BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 2
de enero de 2008

Año CXVI
Número 31.314

Precio $ 0,80

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 13/2007

Dase por aprobada una contratación en el ámbito de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 27/12/2007

VISTO el Expediente Nº 6330/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de agosto de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción y D. Fernando Javier SUAREZ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de título universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de septiembre de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de septiembre de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Fernando Javier SUAREZ (D.N.I. Nº 30.368.363), para desempeñar funciones de Asesor, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 14/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2007

VISTO el Expediente Nº 4081/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de julio de 2007, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y el Sr. BERMAN, Walter Daniel, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación de servicios resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TENICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 –JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de julio de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO

SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Sr. BERMAN, Walter Daniel (D.N.I. Nº 11.839.673), para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, como CONSULTOR A – RANGO II, con un honorario mensual de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ ($ 3.610) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 15/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2007

VISTO el Expediente Nº 4167/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y la persona nominada en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de la fecha que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la DELAGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la persona nominada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
		DESDE	HASTA			
VAZQUEZ, Carlos Alberto	13.411.073	01/07/2007	31/12/2007	CONSULTOR A RANGO III	$ 4.061	$ 24.366

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 16/2007

Dase por aprobado un contrato celebrado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la citada Jefatura, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2007

VISTO el Expediente Nº 4700/2007 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de enero de 2007, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y el Sr. AGUERRE, Miguel Angel, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuya prestación de servicios resulta indispensable para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Sr. Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el referido contrato suscripto, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.198.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Sr. AGUERRE, Miguel Angel (D.N.I. Nº 14.472.910), para desempeñar funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, como CONSULTOR A – RANGO III, con un honorario mensual de PESOS CUATRO MIL SESENTA Y UNO ($ 4.061) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 17/2007

Danse por aprobadas las enmiendas a contratos celebrados en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/2002.

Bs. As., 27/12/2007

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164.

Que la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS aprueba las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que las Decisiones Administrativas Nº 3/04 y Nº 1151/06 establecen las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, en relación con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de la Planta Permanente de la jurisdicción.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentario Nº 601/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones, incluyendo renovaciones y prórrogas, y movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que el Decreto Nº 149/07 modifica la suma consignada en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO formuló la propuesta de modificar las condiciones de contratación de personal que presta servicios en esa jurisdicción en los términos del régimen referido configurándose el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Que atento el carácter de la presente medida se consideran cumplimentados los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, la SECRETARIA DE COMERCIO Y RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han brindado su conformidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete de conformidad con la metodología aprobada por las Decisiones Administrativas Nº 3/04 y Nº 1151/06.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO certificó que dicha cartera cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender la erogación que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no formuló objeciones legales.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas a los contratos de prestación de servicios celebrados entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y los agentes que se detallan en los Anexos I y II de la presente, de conformidad con las condiciones que se consignan en los mismos, en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación y pautas de aplicación, aprobadas por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respectivamente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en curso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164

Decreto Nº 1421/02

Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Nivel	Grado	Carga Horaria Semanal (Horas)	Período de Vigencia de la Enmienda	Area
1	AGOSTINI, Nora Patricia	D.N.I. 13.735.590	B	7	40	01/06/07 al 31/12/07	Dirección General de Asuntos Jurídicos
2	MARTINEZ PANTANO, Moira licia Ursula	D.N.I. 17.761.547	B	4	40	01/06/07 al 31/12/07	Dirección General de Asuntos Jurídicos
3	QUINTEIRO VIÑAS, María Valeria	D.N.I. 22.000.016	B	4	40	01/06/07 al 31 /12/07	Dirección General de Asuntos Jurídicos
4	RUA, María Isabel	D.N.I. 21.482.849	B	4	40	01/06/07 al 1/12/07	Dirección General de Asuntos Jurídicos
5	SARUBO, María Ernestina	D.N.I. 21.430.997	B	4	40	01/06/07 al 31/12/07	Dirección General de Asuntos Jurídicos
6	SEOANE, Mónica Beatriz	D.N.I. 14.222.614	B	3	40	01/06/07 al 31/12/07	Dirección General de Asuntos Jurídicos

ANEXO II

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164

Decreto Nº 1421/02

Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02

	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Nivel	Grado	Carga Horaria Semanal (Horas)	Período de Vigencia de la Enmienda	Area
1	CIARLIERI,María Julia	D.N.I. 5.997.840	B	9	40	01/04/07 al 31/12/07	Dirección de Negociaciones Económicas Bilaterales

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Decisión Administrativa 18/2007

Apruébanse contrataciones de personal para prestar servicios en la mencionada Comisión, en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2007

VISTO los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1184/01 se establece el Régimen de Contrataciones reglamentario del artículo 47 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999), actual artículo 64 (t.o. 2005), que encuadra los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales a título personal.

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01; a su vez precisa en su artículo 2º que la asignación de funciones a que se refiere el Decreto Nº 491/02 en su artículo 1º comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior o su reemplazo y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que conforme lo previsto por el Decreto Nº 577/03, y su modificatorio Nº 149/07, toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, quedando incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a solicitud de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, ha elevado la propuesta de contratar personal a fin de asegurar el cumplimiento del Plan Espacial Nacional.

Que se configura el supuesto previsto en el Decreto Nº 577/03, y su modificatorio Nº 149/07, correspondiendo al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS decidir la aprobación de las contrataciones referidas.

Que han brindado su conformidad la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que atento el carácter de la presente medida, la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO certificó que se ha dado cumplimiento a los requisitos normados por la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02 según establece el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO no ha formulado objeciones legales.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES ha certificado que dicho organismo cuenta con los créditos presupuestarios necesarios para el financiamiento de las contrataciones que se propician.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los incisos 1. y 2. del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones de personal para prestar servicios en la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado del ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en los términos del Decreto Nº 1184/01, detalladas en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, por el período y condiciones indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

DECRETO Nº 1184/01

Nº	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Categoría	Rango	Dedicación (%)	Honorarios Mensuales	Monto total	Vigencia del Contrato
1	APUD, Emilio José	L.E 4.532.965	Coordinador General	III	100	$ 6.267,00	$ 16.981,55	10/10/2007 al 31/12/2007
2	CAVALLERO, Marina Eliana	D.N.I. 25.726.593	Consultor A	I	100	$ 3.250,00	$ 11.427,42	16/10/2007 al 31/01/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 19/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0339279/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de renovación de la contratación de la persona que se señala en el ANEXO de la presente Decisión Administrativa a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elevado la propuesta de renovación de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la misma por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que en la renovación de la contratación propiciada se modifican las condiciones pactadas en el contrato originario, por lo que de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de la renovación de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales encuadrado en las previsiones del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango indicado en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que integra la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000250 INDIVIDUALES DE LA SEC. DE TRANSPORTE

Código de Control: 0000005517

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	TURCO	NORA LUISA	CG3	DNI 12394861	6267.0	0.00	6267.00	37602.00	01/07/07	31/12/07	9	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2007	6267.00	0.00	6267.00
AGOSTO	2007	6267.00	0.00	6267.00
SEPTIEMBRE	2007	6267.00	0.00	6267.00
OCTUBRE	2007	6267.00	0.00	6267.00
NOVIEMBRE	2007	6267.00	0.00	6267.00
DICIEMBRE	2007	6267.00	0.00	6267.00
	Totales	37602.00	0.00	37602.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 20/2007

Exceptúase al mencionado Ministerio de lo establecido en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 27/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0271810/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Marco de Empleo Público Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, los Decretos Nros. 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el Artículo 9º del Anexo del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a la que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución Nº 48 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Señor Miguel Angel PRINCE (D.N.I Nº 22.706.409) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de

las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la excepción a la citada persona de lo establecido en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el Señor Miguel Angel PRINCE (D.N.I Nº 22.706.409) ha dado cumplimiento a las disposiciones del Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades del Artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del inciso f) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo establecido en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar la contratación del Señor Miguel Angel PRINCE (D.N.I Nº 22.706.409) equiparado al Nivel B del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL del citado Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 21/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001

Bs. As., 27/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0316150/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de contratación del consultor que se detalla en el ANEXO de la presente decisión administrativa, quien se desempeña en la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Decreto Nº 1281 de fecha 25 de noviembre de 1997 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 4163-AR para la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, destinada a ejercer las funciones previstas en el Documento del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO “Staff Appraisal Report”, versión del 11 de abril de 1997 que en dicha resolución se establecen.

Que por el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, se estableció que las disposiciones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1023 del 13 de agosto de 2001, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que por resultar necesario asegurar la continuidad de las actividades del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, Incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios personales celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, entre la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida de conformidad con el período, monto mensual y total, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000614 PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES
Código de Control: PTB0000026

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALEMAN	FERNANDO GUSTAVO ADOLFO	CA3	LE 5183735	4061.00	0.00	4061.00	24366.00	01/07/07	31/12/07	55	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 2 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 22/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0298873/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.198, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto Nº 1196 de fecha 5 de julio de 2002, el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de personal especializado, conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Que a través del Artículo 5º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 se transfirió a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS (PROMEBA), actuando la misma como Organismo Ejecutor en los términos y con los objetivos previstos en el respectivo convenio de préstamo y cualquier otra norma aplicable.

Que por Decreto Nº 1420 de fecha 9 de diciembre de 1996 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID Nº 940/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS (PROMEBA), suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que la persona detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en el Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por resultar necesario complementar las actividades del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS (PROMEBA), de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente medida.

Que por el del Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de

PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que la contratación propiciada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida configura el supuesto previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por el Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, toda vez que la nueva contratación es superior a los TRES MIL CIEN ($ 3.100.-), por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 56 - Programa Presupuestario 41-Mejoramiento de Barrios de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha de 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, según el período, monto, función y rango allí consignados, y conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 en lo referido a programas y proyectos con financiamiento externo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 56 - Programa Presupuestario 41-Mejoramiento de Barrios, SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del presupuesto aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

PROGRAMA MEJORAMIENTO DE BARRIOS

ANEXO

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO		CARGO/FUNCIÓN	VIGENCIA CONTRATO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	CATEGORIA	IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA
Heras, María Teresa	DNI	17.188.866	Especialista Ambiental	01/01/07 al 31/12/07	$ 3.250	$ 39.000	CA1	P 41, J 56, SAF 354, F 11 y F 22

ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO

Decisión Administrativa 23/2007

Apruébanse contrataciones por tiempo determinado de personal del citado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 27/12/2007

VISTO el Expediente Nº 330/2007 del Registro del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, la Ley de Presupuesto Nº 26.198, el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 561/03 "E", los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación por tiempo determinado del personal del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que dicho personal, detallado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, resulta indispensable para atender los objetivos de las funciones propias del ENOHSA.

Que la prestación de servicios por tiempo determinado y en carácter transitorio se encuadra en lo establecido por los Artículos 12 y 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 561 "E" de fecha 15 de febrero de 2003, y supletoriamente en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, que rige las relaciones laborales entre el personal permanente y transitorio del ENOHSA.

Que el personal indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que corresponde al suscripto disponer la aprobación de las presentes contrataciones por tiempo determinado, de conformidad con lo normado por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados a la Entidad 613 - ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO —ENOHS—, para el ejercicio 2007.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones por tiempo determinado del personal del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, por los períodos, montos mensuales y totales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de las presentes contrataciones, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO — ENOHSA — aprobados para el ejercicio 2007, por la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

ANEXO

CONTRATOS POR TIEMPO DETERMINADO

Nº	Apellido y Nombre	Nº Doc.	Importe Mensual	Importe Total	Categoría	Período del Contrato
1	BUEZAS, Eduardo Osvaldo	LE. 4.559.008	3,760.05	45,120.60	E 3	01/01/2007 AL 31/12/2007
2	CARBONE, Fernando Carlos	17.516.168	3,760.05	45,120.60	E 3	01/01/2007 AL 31/12/2007
3	COSTA, Pablo Luis	12.900.624	5,274.28	63,291.36	F 5	01/01/2007 AL 31/12/2007
4	FUMEAUX, Iván Patricio Javier	16.523.072	3,760.05	45,120.60	E 3	01/01/2007 AL 31/12/2007
5	GARZONIO, Omar Darío Ciro	14.757.127	4,934.00	59,208.00	F 4	01/01/2007 AL 31/12/2007
6	GIROLA, Inés Beatriz	18.227.218	3,760.05	45,120.60	E 3	01/01/2007 AL 31/12/2007
7	LUJAN, José María	12.385.584	6,295.11	75,541.32	F 8	01/01/2007 AL 31/12/2007
8	RAVANELLI, Silvio Augusto	11.021.990	4,678.80	56,145.60	E 6	01/01/2007 AL 31/12/2007
9	TESCARI, Liberado	11.730.325	4,066.30	48,795.60	E 4	01/01/2007 AL 31/12/2007
10	TOLOMEI, Luis Norberto	5.818.691	4,066.30	48,795.60	E 4	01/01/2007 AL 31112/2007
11	VALTORTA, Walter Luis	17.964.751	3,760.05	45,120.60	E 3	01/01/2007 AL 31/12/2007
	TOTAL		48,115.04	577,380.48		

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 24/2007

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por el Organo de Control de Concesiones Viales organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 27/12/2007

VISTO el Expediente Nº 2072/2007 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.078, los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 149 de fecha 22 de enero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada —en los términos del Artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nº 1023/01 y Nº 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que a fin de asegurar y perfeccionar la labor que efectúa el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, resulta necesario convalidar la contratación del profesional que se menciona en el ANEXO de esta medida.

Que la persona involucrada en la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que en la convalidación de la contratación propiciada se modifican las condiciones pactadas en el contrato originario, por lo que corresponde al suscripto disponer su convalidación.

Que se contó con el crédito necesario en la partida presupuestaria del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 8, Personal Temporario - Parcial 7, Contratos Especiales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase el contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01, entre el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la persona que se detalla en el ANEXO que forma parte integrante del presente, conforme con las condiciones, plazos, asignación de funciones, montos mensuales y totales allí establecidos.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, ha sido atendido con cargo a la partida presupuestaria del Ejercicio 2006 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, Entidad 659 - Inciso 1, Personal - Partida Principal 8, Personal Temporario - Parcial 7, Contratos Especiales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése, a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

APELLIDO Y NOMBRES	Documento Nacional de Identidad Nº	PERIODO		Función y Rango	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
BARRERA PINTO, Enrique José	7.994.159	01-01-06	30-06-06	A-II	$ 3.610.-	$ 21.660.-
TOTAL					$ 3.610.-	$ 21.660.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 25/2007

Dase por aprobada una contratación celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 27/12/2007

VISTO el Expediente Nº 1.238.792/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2007, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 875 del 20 de julio de 2005, 757 del 19 de junio de 2007 y 1046 del 2 de agosto de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2007, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 875/05 se homologó el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorias.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 757/07 se homologaron las Actas Acuerdos y sus respectivos Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorias.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1046/07 se homologó el Acta Acuerdo y Anexo I de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorias.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES de esta Cartera de Estado, requerir la colaboración de UN (1) Responsable de Planificación y Control Presupuestario, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 1, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
PAZOS, SILVIA MABEL	16.580.457	B - 5	01/09/07	31/12/07	DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y ESTADISTICAS LABORALES
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S					1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					

SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Decisión Administrativa 26/2007

Dase por aprobada una contratación, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/2002.

Bs. As., 27/12/2007

VISTO el Expediente Nº E-CONAF-7952-2007 del registro del CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decre-

tos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la referida Ley, prevé un régimen, de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida Subsecretaría, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Publica centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en este último al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07 se estableció que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en virtud de lo expuesto, y a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA es necesario proceder a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo I de la presente, encuadrándose la misma en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y sus normas reglamentarias y complementarias citadas en los Considerandos precedentes.

Que la medida propuesta se fundamenta en imprescindibles necesidades de servicio que hacen aconsejable gestionar la aprobación de dicha contratación, en los términos de la referida norma, con el objeto de posibilitar el desarrollo de diversas acciones encomendadas a la persona involucrada, la que cuenta con la adecuada calificación y experiencia para asegurar la eficiente concreción de las mismas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 1º y 2º del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante del presente, en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de acuerdo a las condiciones, período y equiparación escalafonaria indicados en dicho Anexo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y, FAMILIA, quedando facultada la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION de dicho Organismo para su liquidación y pago.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

DNI	APELLIDO	NOMBRES	NIVEL	GRADO	PERIODO
14.680.729	PANELO	ADOLFO GERMAN	B	3	01/06/2007 - 31/12/2007

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 27/2007

Dase por aprobada la modificación a un contrato de prestación de servicios celebrado en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 27/12/2007

VISTO el expediente Nº 6528/07 del registro del ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y las Resoluciones Nros. 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 59 de fecha 23 de enero de 2007 y 100 de fecha 26 de enero de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, rigen respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprueban las pautas de aplicación del Régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que por el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 149/07) se establece que en toda contratación cuya retribución mensual sea equivalente o superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) la misma será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de modificación de contrato de una persona en la órbita de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada dependencia y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2007, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios.

Que el agente propuesto presta servicios en dicha Jurisdicción en el marco de la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Nros. 59/07 y 100/07 del ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02 y de la Resolución Nº 48/02 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la financiación del contrato será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION.

Que han tomado la intervención de su competencia la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 (texto modificado por el Decreto Nº 149/07).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación de contratación de prestación de servicios celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el ex MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria, plazo e imputación presupuestaria que se consigna en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2007, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Juan C. Tedesco.

ANEXO I

MODIFICACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFON	DEDIC.
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO	FERRATA, HERMIINIA ANGELA	27-05656287-2	01/05/07	31/12/07	B	8	SINAPA Decreto Nº 993/91-T.O. 1995	Completa
	Programa 09 - Actividad 01 - Inciso 1 - Gastos en Personal - FF 11							

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 28/2007

Dase por aprobado el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 37/2007 del citado Ministerio.

Bs. As., 27/12/2007

VISTO el Expediente Nº E-29842-2007 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y Nº 1023 del 13 de agosto de 2001, con sus respectivas modificaciones, y el Decreto Nº 1344/07, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública Nº 37/2007 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, oportunamente autorizada por Resolución MDS Nº 2759 del 31 de julio de 2007, con el objeto de adquirir leche entera en polvo fortificada, a fin de brindar asistencia a comunidades en las que se han observado problemas con la alimentación y la salud, en distintos lugares del país, como instrumento de política social, para promover la atención integral de la población en situación de riesgo social y alimentario.

Que con fecha 31 de agosto de 2007, se procedió al acto de apertura de los sobres conteniendo las ofertas presentadas en la referida Licitación Pública, por las firmas: SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., MILKAUT S.A., SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, S.A. LA SIBILA y ALIMENTOS NUTRITIVOS S.A.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION informó los Precios Testigo para la Licitación de que se trata.

Que la Comisión Evaluadora, en función de los análisis técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación Nº 95/2007, estableciendo la desestimación pertinente y los Ordenes de Mérito correspondientes.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes y las publicaciones en el Boletín Oficial, según lo prescripto en los artículos 3º y 20º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución Nº 834/2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que no se efectuaron impugnaciones al Dictamen de Evaluación Nº 95/2007 precitado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme las facultades otorgadas por el inciso 2) del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 35 del Reglamento de la Ley Nº 24.156, aprobado por Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública Nº 37/2007 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de adquirir leche en polvo entera fortificada, oportunamente autorizada por Resolución MDS Nº 2759 del 31 de julio de 2007.

Art. 2º — Desestímase en la Licitación Pública Nº 37/2007 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la oferta presentada por la firma ALIMENTOS NUTRITIVOS S.A. (oferta 5), por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación Nº 95/2007.

Art. 3º — Adjudícase la Licitación Pública Nº 37/2007 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a las firmas y por las cantidades que a continuación se detallan:

SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA (oferta 3)

Renglón 1, por un (1) parcial de 240.000 estuches de leche entera en polvo fortificada, por 800 grs., cada uno, marca Granja Blanca .... $ 2.265.600,00

MILKAUT S.A. (oferta 2)

Renglón 1, por un (1) parcial de 240.000 estuches de leche entera en polvo fortificada, por 800 grs., cada uno, marca Fransafé .... $ 2.275.200,00

SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. (oferta 1)

Renglón 1, por un (1) parcial de 240.000 estuches de leche entera en polvo fortificada, por 800 grs., cada uno, marca Ilolay .... $ 2.282.400,00

S.A. LA SIBILA (oferta 4)

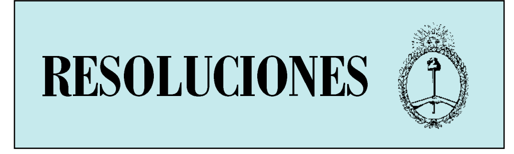
Renglón 1, por un (1) parcial de 240.000 estuches de leche entera en polvo fortificada, por 800 grs., cada uno, marca Purísima .... $ 2.294.400,00

TOTAL .... $ 9.117.600,00

Art. 4º — Autorízase a la DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las Ordenes de Compra correspondientes.

Art. 5º — Establécese que la erogación de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS ($ 9.117.600,00), resultante de la licitación a que se refiere el presente acto, será atendida con cargo a los créditos específicos del Presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el ejercicio 2007.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.



ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 153/2007

Prorrógase el plazo de presentación del Informe Final de Evaluación de la Comisión de Evaluación, previsto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 22/2007.

Bs. As., 7/12/2007

VISTO, los Decretos del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 571 del 21 de Mayo de 2007 y Nº 1646 de fecha 14 de noviembre de 2007; y la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 22 de fecha 20 de junio de 2007 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 571 del 21 de Mayo de 2007, el PODER EJECUTIVO NACIONAL estableció que la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS debería evaluar e informar sobre una serie de puntos detallados en su artículo 4º.

Que a los fines de cumplir con el mandato emanado de PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 22 de fecha 20 de junio de 2007, se resolvió la creación de una Comisión de Evaluación; conformada por un representante del CENTRO DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y GESTION DE LA ENERGIA de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES, un representante de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, invitándose a tales efectos a dichas instituciones a integrar la Comisión, designando sus representantes, la Titular de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y dos miembros en carácter de representantes del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que, el 5 de diciembre pasado la COMISION DE EVALUACION solicitó una prórroga para finalizar con la revisión del Informe Final.

Que en atención a lo establecido en el Decreto Nº 1646/07, nada obsta para que la citada Comisión culmine su actividad dentro del plazo indicado por el artículo 6º de la Resolución ENARGAS I Nº 22/07 de creación de la Comisión.

Que no obstante las circunstancias apuntadas, durante el lapso de la presente Intervención y como consecuencia de la actividad desarrollada, de haber tomado conocimiento de distintas Auditorías realizadas por los organismos de control y la información brindada por las Gerencias del Ente, resulta imprescindible instruir a distintas áreas del Ente a realizar diversas acciones tendientes a un mejor desenvolvimiento de las funciones que le han sido encomendadas.

Que por otra parte y en cumplimiento del Decreto Nº 571/07, esta Intervención encargó a profesionales independientes la realización de un Estudio en el marco de la Ampliación de Capacidad de Transporte 2004/05 de los Gasoductos Neuba II y Libertador General San Martín, relativo a los Loops construidos para ampliar la capacidad de transporte del Sistema Sur de Gasoductos y de las obras realizadas para materializar la ampliación de potencia de las Plantas Compresoras del Sistema de Transporte Norte, el que ha sido elevado para conocimiento de esta Intervención, por lo que corresponde disponer su publicación en la página de Internet del ENARGAS.

Que por todo lo expuesto y en ejercicio de las competencias otorgadas en el marco del Decreto Nº 571/07, modificado por el Decreto Nº 1646/07.

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el plazo de presentación del Informe Final de Evaluación de la Comisión de Evaluación, previsto en el artículo 6º de la Resolución ENARGAS I Nº 22 de fecha 20 de junio de 2007, adecuándolo a la prórroga prevista en el Decreto Nº 1646 de fecha 14 de noviembre de 2007.

Art. 2º — Instrúyese a las Gerencias, a la Unidad de Coordinación de Fideicomisos y al Grupo Operativo de Servidumbres, a desarrollar las acciones que obran como Anexos de la presente.

Art. 3º — Publíquese en el sitio Web del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS el Estudio realizado en el marco de la Ampliación de Capacidad de Transporte 2004/05 de los Gasoductos Neuba II y Libertador General San Martín, relativo a los Loops construidos para ampliar la capacidad de transporte del Sistema Sur de Gasoductos y obras realizadas para ampliar la potencia de las Plantas Compresoras del Sistema de Transporte Norte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan C. Pezoa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 439/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0498415/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 38, 55, 74, 92, 103, 127, 174/175, 189 y 225

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 37, 54, 73, 91, 102, 126, 173, 188 y 224 respectivamente.

Que en el caso bajo análisis y, respecto de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde manifestar que a fojas 36, 53, 72, 90, 101, 125, 172, 187, 223 y 242 lucen agregados los informes respectivos correspondientes a las firmas COMPANIA DE ALIMENTOS FARGO S.A., MOLINO TRES ARROYOS S.A., MOLINO VICTORIA S.A., MOLISUD S.A., CARGIL S.A.C.I., MOLINOS FLORENCIA S.A., MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., MOLINOS VIADA S.A., ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A. y FORTUNATO TASSARA S.A. respectivamente, dando cuenta del cumplimiento de los extremos requeridos por la norma citada precedentemente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 243, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 25.203.038,52) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 25.203.038,52) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

PAGO COMPENSACION A PRODUCTORES DE MOLINOS DE TRIGO					
				PERIODO	
EXPEDIENTE Nº	C.U.I.T	RAZON SOCIAL	C.B.U	septiembre	octubre
S01-0221586/07	30-69231702-1	Compania de Alimentos Fargo S.A	0720007200000192033-6		1.260.181,81
S01-0372228/07	30-64450533-9	Molino Tres Arroyos S.A	1910104255010401553O3-2		867.960,75
S01-0071079/07	30-50184705-0	Molino Victoria S.A	1910267055026700021 82-8		1.338.644,19
S01-0168788/07	30-60150642-0	Molisud S.A	0930302510100028037 20-0	130.439,30	277.931,20
S01-0037892/07	30-50679216-5	Cargill SACI	0168888100000600430 19-9	589.622,85	
S01-0224260/07	33-52830590-9	Molino Florencia S.A	0200345801000000210 12-9		5.333.349,41
S01-0048559/07	30-50795084-8	Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A	1500009100005900221 92-8		6.734.543,85
S01-0061786/07	30-68534499-4	Molinos Viada S.A	0110556820055600106 19-7	186.234,57	
S01-0037844/07	30-54171633-1	Andres Lagomarsino e Hijos S.A	2850540430000325365 01-4		6.684.594,67
S01-0241825/07	33-52779785-9	Fortunato Tassara S.A	0070097920000000001 76-2		1.799.535,92
TOTAL				25.203.038,52	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 440/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0493698/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 16, 24, 33, 48, 55, 63, 70, 77, 87, 95, 104, 111, 118, 125, 134, 141, 148 y 155.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 15, 23, 32, 47, 54, 62, 69, 76, 86, 94, 103, 110, 117, 124, 133, 140, 147 y 154.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 161, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 291.738,39), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 291.738,39).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO								
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre
1	S01-0141734/07	RENATO ADALBERTO DÄMARIO	23-10992789-9	0200375501000000118 75-1								6.708,88	
2	S01-0113635/07	CRISTINA SILVIA VIDAL	27-11020805-2	0140300601658401517 91-8									14.974,00
3	S01-0120369/07	LLORENTE HERMANOS S.A.	30-55794154-8	0070999020000007433 78-6								17.110,01	
4	S01-0360189/07	ROBERTO NICOLAS RAMUNDO	20-16040385-4	0140066301500600790 28-4								18.234,10	
5	S01-0362802/07	HEBER FLAVIO PORTA	23-23664094-9	0140321103653202747 71-1					0,00	1.396,10	1.644,05	3.946,25	1.542,83
6	S01-0142262/07	TOMBESI ANGEL OSCAR EDUARDO	20-06564582-4	0200346501000000271 33-3								3.948,16	
7	S01-0132348/07	CORRENTOSA S.A.	30-70934119-3	0140304401659905029 71-0								8.243,80	
8	S01-0330042/07	CABAÑA DON LIVIO S.A.	30-70957478-3	0720072420000001118 27-2								1.518,01	
9	S01-0333279/07	LA LAICA S.R.L.	30-66864365-1	0110292720029210929 94-1								65.209,03	
10	S01-0141714/07	ASOCIACIÓN COOPERADORA INTA E.E.A. PERGAMINO	33-57431316-9	0720112320000000262 91-8					1.736,37	0,00	928,84		
11	S01-0143123/07	JUAN S. BURDET Y OTROS DE BURDET JUAN S., JORGE, J. CARLOS Y BURDET DE	30-61337095-8	3880109310100001517 02-0								41.974,55	
12	S01-0142377/07	SANCHEZ HERNAN Y ESTEBAN S.H.	30-66557966-9	0110309820030900345 56-7								29.503,42	
13	S01-0141730/07	BORGOGNO PABLO Y RUBEN	30-61419546-7	0110269920026910628 12-7								12.536,98	
14	S01-0162894/07	DANIEL VITALE E HIJOS SRL	30-70928406-8	0200435201000030001 20-1							0,00	0,00	11.131,00
15	S01-0278373/07	MIGUEL ALFREDO GREGORINI	20-11478456-8	0140356301670400836 56-0									4.335,99
16	S01-0128441/07	SUPERPORCO SRL	30-70943575-9	0110211820021100272 01-4								22.652,12	
17	S01-0121025/07	JOSE MANUEL ALBIN S.A.	30-65668470-0	0170280620000000027 61-8							0,00	0,00	5.104,32
18	S01-0309140/07	LATORRE Y DESIMONE S.H	30-50986806-5	0110454120045410303 08-8									6.271,78
19	S01-0230653/07	GHIRARDI DANILO Y DAVID	30-69563580-6	0110229320022910786 39-3									4.932,18
20	S01-0112896/07	CEMBIO S.A.	30-70881698-8	0070060320000003592 30-8									6.155,62
TOTAL					291.738,39								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 441/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0487126/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 23, 39, 56, 72, 91 y 107.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 22, 38, 55, 71, 90 y 106.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 13, 24, 36, 79 y 101, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 11.346.684,76) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 11.346.684,76) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Anexo de Pago de Compensacion de Aves

				PERIODO		
Expediente	Razon Social	C.U.I.T.	C.B.U.	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
S01-0043530/07	COMPLEJO ALIMENTARIO S.A.	30-70019344-2	387006350080166039467-0			
S01-0042372/07	RFIGORIFICO DE AVES SOYCHU SA	30-50500086-9	150000770000570067621-4	2.573.145,01	3.103.391,46	
S01-0061788/07	INDUSTRIAS AVICOLAS S. A.	30-70730182-8	011056122005610005413-9		281.509,56	341.873,35
S01-0044037/07	RASIC. HNOS. S.A.	30-52288108-9	191001865500180090622-8		4.339.019,79	
S01-0150664/07	EDUARDO STERTZ E HIJOS S.R.L.	30-69044869-2	034020700020700062301-5	104.421,10	108.169,35	
TOTAL				11.346.684,76		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 442/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0487129/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 26, 33, 42, 53, 68, 83, 104 y 151.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 24, 31, 40, 51, 66, 81, 102 y 149.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 158/159, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, los que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 526.912,52), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 526.912,52), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expte: S01-0114659/07
Causante: MOLINO OLAVARRIA S. A.
Período: julio-agosto-septiembre-octubre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-67952791-2	AGROINVERSIONES SA	007011012000000112400-4	11.562,61
2	27-05639950-5	ARROUY DE RESSIA, MARIA DEL CARMEN	017028062000000000154-0	4.645,64
3	30-53939173-5	CAMPOAMOR HNOS S A COM IND FINANC Y AGR	017048332000000001406-9	510,00
4	33-70724039-9	GRANDES CHICOS S A	014033650168510044440-7	108,75
5	30-62566418-3	HIDALGO S A	014031050163280092296-2	3.957,60
6	30-56928305-8	HIJOS DE CARLOS A ADROGUE DE C A ADROGUE	007012002000000099915-7	12.293,95
7	30-70774336-7	HIJOS DE GONZALO ANTONIO SOMOZA	014033650168510044662-5	1.842,97
8	30-65668470-0	JOSE MANUEL ALBIN S A	017028062000000002761-8	138.720,00
9	20-11039673-3	MASSON, ORLANDO ADOLFO	007011012000000140581-5	1.950,53
10	20-16475639-5	WISNER, JORGE EDUARDO	011027362002730003314-3	1.172,46
		SUBTOTAL		176.764,51

Expte: S01-0061786/07
Causante: MOLINOS VIADA S. A.
Período: junio-julio-agosto

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70885673-4	AGRO MOCHI S. A.	011055682005560028080-4	5859,04
2	20-14241843-7	BOSTICO, ENSO LUIS	020041611100000020033-0	7.115,47
3	30-59463412-4	BRAGACHINI RAUL A Y HUGO J C SOC DE HECH	011061102006110005376-5	2.440,17
4	30-68979922-8	VIRGILIO L DRUETTO Y DRUETTO MARIO JUAN	011055682005560002527-4	15.952,29
		SUBTOTAL		31.366,97

Expte: S01-0046067/07
Causante: MOLINOS DE ALBERTI S. A.
Período: septiembre-octubre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-64377010-1	ALONGE MARIO U. OSVALDO M. Y SERGIO G.	014033340164240041649-9	5.001,96
2	20-04971435-2	BOGLIOLO, MARCOS JUAN	014030680164430153834-2	5689,44
3	30-50850310-1	CRIADERO KLEIN S A	014033340164240007339-9	21736,4
4	20-17521509-4	D ANGELO, MARCELO RAUL	011023472002341178187-0	9.265,68
5	30-66446200-8	FRANCISCO ANTONIO CONSOLI RUBEN JOSE CON	014033340164240041847-1	5.190,19
6	20-00950055-4	MARELLI, RODOLFO RICARDO	388000381010000238004-5	2.875,41
7	30-70855787-7	MARIA LUZ, JORGE MARTIN Y JUAN MANUEL RI	388003421010000065013-7	5.743,62
8	30-66446590-2	VIDANO S A	014033340164240038144-9	5.058,76
		SUBTOTAL		60.561,46

Expte: S01-0050448/07
Causante: F Y A BASILE S A I C E I
Período: octubre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70701056-4	AGRONOBLE S.A	014033030164410110329-0	935,00
2	33-70850174-9	ANDRIOLA JORGE OSCAR Y ANDRIOLA LUCAS JO	011022792002270019376-3	1.755,83
3	30-58576601-8	BASUR AGROPECUARIA SA	014033030164410105309-0	7.554,75
4	20-04970950-2	DAGHERO, ROBERTO PEDRO	014044050165030000093-9	1.776,79
5	30-66499174-4	FERMALI S A	388003350010000121906-6	3.468,00
6	20-04697340-3	SUC REY, MARIO ENRIQUE	014033340164240035824-9	1.066,71
		SUBTOTAL		16.557,08

Expte: S01-0046081/07
Causante: MIGUEL CAMPODONICO LTDA S. A.
Período: agosto-septiembre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	33-66509813-9	AGROPECUARIA SAN IGNACIO S A	014002360150680271660-6	4.691,61
2	30-55538873-6	ALIJOR SOCIEDAD ANONIMA	014009150171020039758-5	22.316,58
3	20-14737887-5	ARBIO, AMILCAR FERNANDO	014044740169060015563-8	10.147,10
4	20-16168972-7	ARRASTUA, CARLOS ANIBAL	014031050163280338275-8	1.662,54
5	30-50904444-5	BARON Y CIA S A	014034020161660051299-2	26.704,32
6	33-62416683-9	BOURDAIS HERMANNOS SOC DE HECHO	014000210140020300577-9	2.435,25
7	20-07619386-0	CASSERA, CARLOS	014033100169420071604-6	4.992,19
8	20-11435163-7	COPPOLA, JUAN CARLOS	014034640170530033286-4	812,60
9	30-65704080-7	DEL FABRO HNOS Y CIA S A	014033890164780101628-4	10.283,17
11	30-58883451-0	DON MANUEL S A	014034020161660055475-6	27.180,09
12	20-08234184-7	ECHARRI, HORACIO MARCOS	014033100169420071529-6	4.138,63
13	30-54889934-2	EL SOMBRERITO S A A C I	007099902000004784743-7	10.870,55
14	30-70198070-7	EL VIGIA AGROPECUARIO SA	007018282000000080354-2	1.808,21
15	20-10937671-0	FARINA, FRANCISCO JUAN	072010483000003559639-7	911,81
16	30-56070259-7	GRANEL SUR SA	191017455501740062350-0	16.804,50
17	20-92079251-1	ISENHOFER, MIGUEL KLAUS MARIA	072010488800003000502-2	8.633,40
18	30-54095708-4	LA GUARIDA DEL ZORRO S A	072010482000000005159-0	12.036,00
20	20-20970909-1	LAZARO, MAURO LUCAS	014034640170530044730-0	1.037,72
21	20-05213098-1	LODIGIANI, LELIO NESTOR	011026822002681001749-6	2.061,19
22	20-05391955-4	MARTINEZ, ALFREDO HORACIO	072015818800000500067-2	2.619,21
23	30-62584391-6	MOROMENDI S A A I C F Y M	014000070110000472230-4	46.813,47
25	30-58644746-3	TEODORO TORRE SA	017048262000000002068-6	17.338,81
27	20-23787774-9	VICENTINI, FERNANDO JULIAN	017005272000000005297-5	4.373,25
		SUBTOTAL		240.672,20

Expte: S01-0050609/07
Causante: MOLINO CENTRAL NORTE S. A.
Período: octubre

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-04432463-7	ARTICA, MIGUEL FERNANDO	014035180168460044105-5	990,30
		SUBTOTAL		990,30

TOTAL ANEXO	526.912,52

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 443/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0498781/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino de maíz, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el caso bajo análisis, no resulta de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, toda vez que la presentación que motiva la presente, resulta ser de fecha anterior a la puesta en vigencia de la misma.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 10, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las compensación solicitada por el molino de maíz que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 105.473,06) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON SEIS CENTAVOS ($ 105.473,06).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO PAGO COMPENSACIÓN A MOLINO DE MAÍZ					
				PERIODOS	
EXPEDINTE Nº	C.U.I.T	RAZÓN SOCIAL	C.B.U	enero	febrero
S01-0183475/07	30-70802978-1	GRUPO ALIMENTICIO S.A	007017672000000327950-4	40.816,44	64.656,62
TOTAL				105.473,06	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 444/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0487120/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 9, 19, 39, 48, 56, 83, 90, 97, 110, 119, 128, 135, 142, 166, 173, 180, 205 y 213.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 8, 18, 38, 47, 55, 82, 89, 96, 109, 118, 127, 134, 141, 165, 172, 179, 204 y 212.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 219, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.562.823,76), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.562.823,76), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO							
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre
2	S01-0136036/07	GRANJA LOS ALELIES S.A.	30-70951650-3	3880010610100004772O1-5						8.253,33		
5	S01-0311881/07	TREZZA CONO ANTONIO Y TREZZA JOSE ALBERTO	33-59470582-9	011045272004520018036-1							33.440,36	49.621,36
6	S01-0155466/07	PIGS ARGENTINA S.A.	30708569778	014001990140190163183-9	75.875,88	55.994,15	58.447,45					
7	S01-0190919/07	SUCESORES DE MIGUEL CAMIO S.A.	30-62949321-9	014032280163610045931-3						1.069,31	891,42	
8	S01-0309366/07	CAFFARATTI OMAR ANTONIO E HIJOS	30-62583138-1	011053222005320008634-3					6.513,68	4.623,49		
9	S01-0432487/07	EDGARDO DASCANIO	20-12197856-4	011067142006710012192-5	237,40	1.989,53	1.495,65	225,10	3.267,54	2.600,43		
11	S01-0132346/07	NAL JUAN OSCAR Y NAL SERGIO DANTE SH	30-63842735-0	014041840165010029689-1								2.662,50
12	S01-0138577/07	EXPORTADORA AGRICOLA S.A.	30-64380485-5	017047032000000004740-5								3.633,65
13	S01-0146528/07	ROBERTO DOMINGO EVANGELISTA	20-04957960-9	011045412004541104942-2						5.670,30	4.745,99	13.633,96
14	S01-0116808/07	PACUCA S.A.	30-65228607-7	014040920170010026918-5								727.730,90
15	S01-0114661/07	ACEITERA GENERAL DEHEZA S. A.	30-50287435-3	017049012000000008047-7								171.087,79
16	S01-0125873/07	KURT MIKA S.R.L.	33-70905206-9	011061892006180018888-0								28.296,77
17	S01-0115751/07	KAISER S.A	30-68166810-8	017047102000000002338-8								7.721,72
18	S01-0190885/07	MASSAGLI RAUL JUAN	20-11196808-0	191035985513590029828-5	1.718,07	2.184,85	2.362,70	4.120,88	2.064,97	1.837,76		
19	S01-0118735/07	GRANJA SANTA CAMILA SRL	30-70945689-6	285034084001600301077-9								41.598,11
20	S01-0354927/07	ESTABLECIMIENTO BH SRL	30-71000893-7	014034710164010500036-0								1.965,82
21	S01-0118732/07	AMADIA S.R.L.	30-70889803-8	017034272000003031172-5				18.860,60	15.785,64	14.874,10	21.526,46	40.030,42
22	S01-0127818/07	CAMURRI HNOS. SH.	30-61536515-3	388014511010003127903-7								124.163,72
TOTAL					1.562.823,76							

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 445/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0470018/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se reforzó el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio.

Que el mismo consiste en la diferencia entre el precio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que por la Resolución Nº 1984 de fecha 13 de julio de 2007, modificada por su similar Nº 4532 de fecha 1 de octubre de 2007, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 435/07.

Que la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091069-4, presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 435/07 y 1984/07 y modificatoria.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 435/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la Nota de fecha 7 de noviembre de 2007 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto de la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L.

Que la solicitud de la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 131/137.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 138.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada, sujeto a la liquidación final que resulte de la verificación de la existencia final de los stocks declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 1984/07 y modificatoria.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de

junio de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 modificada por su similar Nº 4532 de fecha 1 de octubre de 2007, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 190.921,77) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de febrero de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. por la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 395.202,24) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de marzo de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Art. 3º — Apruébase la compensación a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. por la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 763.867,59) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Art. 4º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente medida, a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L., CUIT 30-56610835-2, Clave Bancaria Uniforme 3300521615210001591102 el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.349.991,60).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 446/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0470021/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0461006/2007, la firma "JUAN CARLOS ARDOHAIN", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094539-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146966/2007, la firma "LA VARENSE S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094271-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0449470/2007, la firma "SEIA GUSTAVO Y ELVIO S.H", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095325-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0155307/2007, la firma "COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094292-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0455272/2007, la firma "LACTEOS EL ARAÑADO S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095140-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0192489/2007, la firma "SANTA MARIA S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094622-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166589/2007, la firma "LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094249-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0180516/2007, la firma "LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094349-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166594/2007, la firma "LACTEOS RONDO S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094621-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0449475/2007, la firma "JOSE CARLOS ARDOHAIN", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094348-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0470768/2007, la firma "JOSE MARIA HOURIET", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095137-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166585/2007, la firma "LACTAR S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094725-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas, todas ellas correspondientes al mes de febrero del año en curso y que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/4, 10/11, 14/15, 30/32, 38/41, 46/47, 52/53, 66/67, 71/72, 75/76, 79/80, 84/86, respectivamente.

Que los productores primarios lácteos incluidos en la presente resolución no se encuentran alcanzados por lo establecido en la Resolución Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 87.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, que forman parte integrante de la presente resolución y que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO ($ 1.425,00).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.656,65).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS DOS ($ 5.502,00).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON QUINCE CENTAVOS ($ 22.936,15).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 78.924,30).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.628,65).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON QUINCE CENTAVOS ($ 7.735,15).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL CIENTO TREINTA Y DOS ($ 1.132,00).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS ($ 1.056,60).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 1.960,00).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 3.232,60).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 27.858,70).

Art. 13. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 159.047,80).

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:

CUIT: 20-04409693-6

ARDOHAIN JUAN CARLOS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20044096936	ARDOHAIN JUAN CARLOS	1	0140041001701900275530	28.500	1.425,00
					28.500	1.425,00

ANEXO II:
CUIT: 30-68888893-6

LA VARENSE S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20126707070	SUCESION DE REVOL MONTENEGRO MARCELO	37	0070109520000001863066	43.662	2.183,10
2	30709582867	BAUDUCCO HERNAN Y DONATA NARDONE	52	3880146810100044971681	29.471	1.473,55
					73.133	3.656,65

ANEXO III:

CUIT: 30-66936815-8

SEIA GUSTAVO Y ELVIO S. H.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20066077234	OMAR RAMON FRAGA	1	0200439011000000436212	17.220	861,00
2	20065985951	OSCAR RAUL FRAGA	2	0200439011000000436144	17.220	861,00
3	30669368158	SEIA GUSTAVO E Y ELVIO H S.H.	3	0200304501000000875115	75.600	3.780,00
					110.040	5.502,00

ANEXO IV:

CUIT: 30-70904494-6

COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30616660108	SUCESORES DE PUSSETTO REALDO Y PUSSETTO GUILLERMO -S. DE H.-	65	0110373920037310283779	54.509	2.725,45
2	33642362769	MANERA ABEL PEDRO, FERNANDO J. Y GERMAN A.	70	0110373940037361376208	38.514	1.925,70
3	20062697939	SUC. DE RASPO JOSE SEBASTIAN	106	3300552025520002918015	67.340	3.367,00
4	30658356492	FERRERO ONILDO E HIJOS -S. DE H.-	107	0110508720050810163507	66.460	3.323,00
5	33658307059	FERRERO INOCENCIO J. Y GERARDO L. -S. DE H.-	108	0110508720050800176658	56.130	2.806,50
6	30658306827	FERRERO CECILIO A. Y OMAR J. S. DE H.	110	0110508720050800178715	24.566	1.228,30
7	30616737089	SUC. DE BARONE MARCELINO, BARONE NELDO Y BARONE HUGO	124	3880148210100061070059	99.797	4.989,85
8	27007359980	PAIRETTI MIRTA MARGARITA	133	3300530815300001418010	51.407	2.570,35
					458.723	22.936,15

ANEXO V:

CUIT: 30-70910239-3

LACTEOS EL ARAÑADO S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708998121	FERVARI RAMIRO Y EMANUEL SH	178	0200450501000000025015	103.279	5.163,95
2	30708998121	FERVARI RAMIRO Y EMANUEL SH	179	0200450501000000025015	52.365	2.618,25
3	30708998121	FERVARI RAMIRO Y EMANUEL SH	180	0200450501000000025015	61.038	3.051,90
4	30628810415	FERVARI ENRIQUE Y HONORIO Y OTROS	183	0200450501000000009633	64.242	3.212,10
5	20165169191	GARETTO JOSE LUIS	184	0200450511000000027926	25.653	1.282,65
6	20064252497	CLARA LEOPOLDO SILVIO	185	0200450511000000010962	22.932	1.146,60
7	30628815468	BRUNO CARLOS Y OSVALDO	188	0200450511000000076126	39.003	1.950,15
8	20176990210	BRUNO ROLANDO JAVIER	189	0200450511000000076058	26.323	1.316,15
9	20082775170	CABALLERO CARLOS ALBERTO	190	0200450501000000008029	16.330	816,50
10	30708761970	DALMASSO ROBERTO,ARIEL Y FERNANDO	192	0200450501000000023415	70.244	3.512,20
11	20084983986	RAMB OMAR EDELMIRO	193	0200450511000000078108	7.166	358,30
12	20064326539	BARAVALLE ANSELMO JUAN	194	0200450511000000076362	12.136	606,80
13	30669227066	FARAUDO JUAN CARLOS Y JORGE OMAR	195	0200450501000000013797	136.556	6.827,80
14	30655626979	FABAL S.A	197	0110332620033200003515	45.996	2.299,80
15	20237318170	BONINO CLAUDIO ARIEL	198	0200450511000000088208	14.819	740,95
16	20102857802	VANNI OSVALDO ORLANDO	199	0200450501000000006597	89.005	4.450,25
17	20230174319	APPENDINO DARIO ORLANDO	205	0200450501000000024265	21.394	1.069,70
18	30708265167	BOIERO HNOS SH	209	0110332620033200131793	38.085	1.904,25
19	20115572564	BOSCO JUAN CARLOS	212	0110250730025011150251	37.872	1.893,60
20	27103340093	MELANO MARIA MARGARITA	214	0200321201000000248997	34.389	1.719,45
21	20058982769	NASIFF CARLOS	215	0200364901000000275151	25.048	1.252,40
22	20176990210	BRUNO ROLANDO JAVIER	216	0200450511000000076058	29.527	1.476,35
23	20064432754	OLOCCO GERMAN JULIO	218	3880147510100052150104	45.964	2.298,20
24	30668185157	ESTABLECIMIENTO LOS ALGARROBITOS SRL	221	0110250720025010725228	49.293	2.464,65
25	27134999409	TESTA BEATRIZ	223	0110467120046712589482	20.586	1.029,30
26	20204651249	PONTE SERGIO OSCAR	224	0110332630033211192197	92.868	4.643,40
27	30616903744	SCARAFIA RAUL Y ALCIDE	226	3870003100801600232604	30.116	1.505,80
28	20064382005	ARIETTI FLORENCIO OSCAR	229	0200450511000000012630	28.321	1.416,05
29	30709219525	LA EMITA S.R.L	230	0200450501000000023965	49.402	2.470,10
30	23233710709	GARIONE SERGIO ALEJANDRO	231	0200450511000000071244	15.254	762,70
31	20176990210	BRUNO ROLANDO JAVIER	232	0200450511000000076058	24.460	1.223,00
32	20266159790	GARETTO ADRIAN ANIBAL	235	0200450511000030007176	8.031	401,55
33	30709549673	RIBET HERNAN Y RAIMONDI ANDREA	236	3880147510100054189034	52.291	2.614,55
34	27289280001	BOSCHETTO ANA MARIA DEL VALLE	239	3880153610100035902515	78.197	3.909,85
35	20230174416	FRANCO DIEGO NESTOR	240	0200450511000000090830	54.473	2.723,65
36	30707478418	FRANCO ALBERTO Y RUBEN S.H	257	0200450511000000076430	55.828	2.791,40
					1.578.486	78.924,30

ANEXO VI:

CUIT: 30-70901154-1

SANTA MARÍA S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27146429098	GAMBARO ROSANNA ALEJANDRA	26	0110508730050871201315	42.514	2.125,70
2	20264504520	GARNERO CARLOS ALBERTO	57	3880148220100063125020	30.059	1.502,95
					72.573	3.628,65

ANEXO VII:

CUIT: 30-70808581-9

LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30636802650	RE RICARDO Y RE SUCESORES DE JORGE CARLOS	206	0110504920050400098464	66.413	3.320,65
2	30636802650	RE RICARDO Y RE SUCESORES DE JORGE CARLOS	234	0110504920050400098464	62.380	3.119,00
3	20062703068	SUCESORES DE ELCIDO BECCHIO	255	3300544525440019001073	25.910	1.295,50
					154.703	**7.735,15**

ANEXO VIII:

CUIT: 30-70885115-5

LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20176277972	VAGGIONE VICTOR RAFAEL	4	0110379120037900112553	22.640	1.132,00
					22.640	**1.132,00**

ANEXO IX:

CUIT: 30-69613308-1

LACTEOS RONDO S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27211738958	MONICA VIVIANA POBLET	6	0140371601701300512370	21.132	1.056,60
					21.132	**1.056,60**

ANEXO X:

CUIT: 20-04303309-4

ARDOHAIN JOSÉ CARLOS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20043033094	JOSE CARLOS ARDOHAIN	1	0140041001701900274094	39.200	1.960,00
					39.200	**1.960,00**

ANEXO XI:

JOSE MARIA HOURIET

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20163460808	HOURIET MARCELO GUIDO	1	3300518625180009439010	20.966	1.048,30
2	20062138689	CURTIS HECTOR LORENZO	2	3300518615180005067108	15.900	795,00
3	30709084751	OTTONELLI NESTOR Y OTROS SH	3	3300518615180005223007	13.890	694,50
4	23062087889	GRENON ARNALDO ALFREDO JUAN	5	3300518615180005191094	13.896	694,80
					64.652	**3.232,60**

ANEXO XII:

CUIT: 33-70800049-9

LACTAR S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20062976072	CERUTTI GERMAN ALFREDO	8	0110571130057170077715	60.428	3.021,40
2	23166135249	CERUTTI RAUL DELMAR	90	0110571120057100102767	29.446	1.472,30
3	30708857501	BERTERO OSCAR Y BERTERO GUILLERMO S H	106	0110571120057100114917	58.078	2.903,90
4	33594551899	TAVELLA ELYDIO G C Y RAUL ELIDIO	110	0110195520019510746159	86.587	4.329,35
5	20175749315	RACCA JOSE LUIS	118	3300514815140003516019	29.736	1.486,80
6	30708090790	EDIN Y CIA SA	119	0110195520019500156797	31.320	1.566,00
7	30636145749	LEIVA ANIBAL LUIS Y JUAN CARLOS	133	3300514815140003543099	56.310	2.815,50
8	30619638529	LEIVA HNOS Y AGNESE RODOLFO	134	0110195520019510158888	54.772	2.738,60
9	30708150793	TALERO SA	135	0110195520019500157820	55.949	2.797,45
10	20081066516	GRIFFA NESTOR OTMAR	165	3300514815140003556006	44.437	2.221,85
11	20115271238	FERRERO RENE ANTONIO	174	0110373920037310893284	50.111	2.505,55
					557.174	**27.858,70**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 447/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0470028/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0461006/2007, la firma "JUAN CARLOS ARDOHAIN", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094539-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146966/2007, la firma "LA VARENSE S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094271-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0315527/2007, la firma "LACTEOS MARIA ROSA S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095134-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0449470/2007, la firma "SEIA GUSTAVO Y ELVIO S.H.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095325-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0155307/2007, la firma "COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094292-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0192489/2007, la firma "SANTA MARIA S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094622-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166589/2007, la firma "LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094249-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0180516/2007, la firma "LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094349-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0449475/2007, la firma "JOSE CARLOS ARDOHAIN", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094348-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0470768/2007, la firma "JOSE MARIA HOURIET", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095137-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón

Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166585/2007, la firma "LACTAR S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094725-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas, todas ellas correspondientes al mes de Marzo del año en curso y que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI, que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/4, 10/11, 14/15, 18/19, 34/36, 41/42, 47/48, 61/62, 65/66, 69/70, 74/76, respectivamente.

Que los productores primarios lácteos incluídos en la presente resolución no se encuentran alcanzados por lo establecido en la Resolución Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 77.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, que forman parte integrante de la presente resolución y que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500,00).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS CON QUINCE CENTAVOS ($ 3.772,15).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 6.298,10).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS ($ 5.937,70).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTISEIS MIL NOVENTA Y NUEVE CON QUINCE CENTAVOS ($ 26.099,15).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.526,55).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE ($ 23.789,00).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.175,75).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 2.216,50).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3.141,50).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO ($ 33.045,00).

Art. 12. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 108.501,40).

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:

CUIT: 20-04409693-6

ARDOHAIN JUAN CARLOS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20044096936	ARDOHAIN JUAN CARLOS	1	0140041001701900275530	30.000	1.500,00
					30.000	**1.500,00**

ANEXO II:

CUIT: 30-68888893-6

LA VARENSE S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20126707070	SUCESION DE REVOL MONTENEGRO MARCELO	37	0070109520000001863066	47.336	2.366,80
2	30709582867	BAUDUCCO HERNAN Y DONATA NARDONE	52	3880146810100044971681	28.107	1.405,35
					75.443	**3.772,15**

ANEXO III:

CUIT: 30-70930835-8

LACTEOS MARIA ROSA S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30709300403	FRANCISCO JOSE DURA S.R.L.	1	3300542115420001268050	40.216	2.010,80
2	20164804659	MARIO LUIS DURA	2	3300542115420000769103	85.746	4.287,30
					125.962	**6.298,10**

ANEXO IV:

CUIT: 30-66936815-8

SEIA GUSTAVO Y ELVIO S. H.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20066077234	OMAR RAMON FRAGA	1	0200439011000000436212	17.527	876,35
2	20065985951	OSCAR RAUL FRAGA	2	0200439011000000436144	17.527	876,35
3	30669368158	SEIA GUSTAVO E Y ELVIO H S.H.	3	0200304501000000875115	83.700	4.185,00
					118.754	**5.937,70**

ANEXO V:

CUIT: 30-70904494-6

COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30616660108	SUCESORES DE PUSSETTO REALDO Y PUSSETTO GUILLERMO -S. DE H.-	65	0110373920037310283779	60.518	3.025,90
2	33642362769	MANERA ABEL PEDRO, FERNANDO J. Y GERMAN A.	70	0110373940037361376208	43.601	2.180,05
3	20062697939	SUC. DE RASPO JOSE SEBASTIAN	106	3300552025520002918015	74.010	3.700,50
4	30658356492	FERRERO ONILDO E HIJOS -S. DE H.-	107	0110508720050810163507	71.710	3.585,50
5	30658306827	FERRERO CECILIO A. Y OMAR J. S. DE H.	110	0110508720050800178715	32.076	1.603,80
6	30616737089	SUC. DE BARONE MARCELINO, BARONE NELDO Y BARONE HUGO	124	3880148210100061070059	63.895	3.194,75
7	30616737089	SUC. DE BARONE MARCELINO, BARONE NELDO Y BARONE HUGO	125	3880148210100061070059	46.443	2.322,15
8	27007359980	PAIRETTI MIRTA MARGARITA	133	3300530815300001418010	50.571	2.528,55
9	20140422631	TORRES CARLOS ALBERTO	153	3300532215320001443108	32.930	1.646,50
10	33642362769	MANERA ABEL PEDRO, FERNANDO J. Y GERMAN A.	155	0110373940037361376208	46.229	2.311,45
					521.983	**26.099,15**

ANEXO VI:

CUIT: 30-70901154-1

SANTA MARIA S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20264504520	GARNERO CARLOS ALBERTO	57	3880148220100063125020	30.531	1.526,55
					30.531	**1.526,55**

ANEXO VII:

CUIT: 30-70808581-9

LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30636802650	RE RICARDO Y RE SUCESORES DE JORGE CARLOS	206	0110504920050400098464	55.764	2.788,20
2	30708868899	BIANCOTTI WALTER Y ELISABET S.H.	215	3300551315510001786048	42.140	2.107,00
3	20160031043	REBOLA RENE ANDRES	223	3300551315510001689026	8.070	403,50
4	20024513956	BARBIERI ORESTE ESTEBAN	224	0110733520073300088515	25.220	1.261,00
5	30674879616	PIVETTA ELEUTERIO, DANIEL Y RENE S.H.	226	1910335255033559702264	53.380	2.669,00
6	30708854669	LOS MELLIZOS S.A.	229	0110504920050400097430	45.210	2.260,50
7	30708854669	LOS MELLIZOS S.A.	232	0110504920050400097430	49.190	2.459,50
8	20201448930	CALLONI SERGIO JOSE	233	3300551315510001759075	37.015	1.850,75
9	30636802650	RE RICARDO Y RE SUCESORES DE JORGE CARLOS	234	0110504920050400098464	63.160	3.158,00
10	30674845282	MUSSANO JUAN Y PABLO S.H.	236	0110504920050410961640	28.740	1.437,00
11	20062703068	SUCESORES DE ELCIDO BECCHIO	255	3300544525440019001073	22.135	1.106,75
12	20249751287	DAGA HERNAN	265	3300544515440003008070	45.756	2.287,80
					475.780	**23.789,00**

ANEXO VIII:

CUIT: 30-70885115-5

LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20176277972	VAGGIONE VICTOR RAFAEL	4	0110379120037900112553	23.515	1.175,75
					23.515	**1.175,75**

ANEXO IX:

CUIT: 20-04303309-4

ARDOHAIN JOSE CARLOS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20043033094	JOSE CARLOS ARDOHAIN	1	0140041001701900274094	44.330	2.216,50
					44.330	**2.216,50**

ANEXO X:

CUIT: 20-17997438-0

JOSE MARIA HOURIET

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20163460808	HOURIET MARCELO GUIDO	1	3300518625180009439010	20.580	1.029,00
2	20062138689	CURTIS HECTOR LORENZO	2	3300518615180005067108	14.820	741,00
3	30709084751	OTTONELLI NESTOR Y OTROS SH	3	3300518615180005223007	10.580	529,00
4	27221445487	CARENA MARIANA IDA	6	3300518625180009526062	16.850	842,50
						0,00
					62.830	**3.141,50**

ANEXO XI:

CUIT: 33-70800049-9

LACTAR S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20062976072	CERUTTI GERMAN ALFREDO	8	0110571130057170077715	70.329	3.516,45
2	23166135249	CERUTTI RAUL DELMAR	90	0110571120057100102767	30.131	1.506,55
3	30708857501	BERTERO OSCAR Y BERTERO GUILLERMO S H	106	0110571120057100114917	62.385	3.119,25
4	33594551899	TAVELLA ELYDIO G C Y RAUL ELIDIO	110	0110195520019510746159	95.983	4.799,15
5	20175749315	RACCA JOSE LUIS	118	3300514815140003516019	41.685	2.084,25
6	30636145749	LEIVA ANIBAL LUIS Y JUAN CARLOS	133	3300514815140003543099	67.846	3.392,30
7	30619638529	LEIVA HNOS Y AGNESE RODOLFO	134	0110195520019510158888	73.550	3.677,50
8	30708150793	TALERO SA	135	0110195520019500157820	71.127	3.556,35
9	20081066516	GRIFFA NESTOR OTMAR	165	3300514815140003556006	49.488	2.474,40
10	20115271238	FERRERO RENE ANTONIO	174	0110373920037310893284	59.046	2.952,30
11	30709337846	FRONTERA AGROPECUARIA SA	176	0110195520019500215476	39.330	1.966,50
					660.900	**33.045,00**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 448/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por las Resoluciones Nros. 9/2007 y 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0470032/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0229792/2007, la firma “JOSE GERMAN TAVAUT”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094369-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0461006/2007, la firma “JUAN CARLOS ARDOHAIN”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094539-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146966/2007, la firma “LA VARENSE S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094271-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0449470/2007, la firma “SEIA GUSTAVO Y ELVIO S.H.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095325-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229783/2007, la firma “HIJOS DE GUILLERMO BENAC S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094685-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166558/2007, la firma “LACTEOS PUYEHUE S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094275-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166594/2007, la firma “LACTEOS RONDO S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094621-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0155324/2007, la firma “EL NATO S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094556-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0153293/2007, la firma “COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094481-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0171707/2007, la firma “SAN SATUR S.A. AGROPECUARIA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094419-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0155307/2007, la firma “COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094292-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0417809/2007, la firma “MARIANO TUCULET”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094577-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166589/2007, la firma “LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094249-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0192489/2007, la firma “SANTA MARIA S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094622-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0145820/2007, la firma “S.A. LA SIBILA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094341-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0214839/2007, la firma “LACTEOS BARRAZA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094354-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0123618/2007, la firma “COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094215-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166557/2007, la firma “R.A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094548-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0449475/2007, la firma “JOSE CARLOS ARDOHAIN”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094348-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0315527/2007, la firma “LACTEOS MARIA ROSA S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095134-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0180516/2007, la firma “LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094349-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XXI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0470768/2007, la firma “JOSE MARIA HOURIET”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095137-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XXII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166585/2007, la firma “LACTAR S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094725-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XXIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas, todas ellas correspondientes al mes de Abril del año en curso y que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII, que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/4, 7/8, 14/15, 18/19, 22/23, 28/29, 33/34, 37/38, 43/44, 50/51, 66/70, 73/74, 79/80, 85/86, 114/115, 119/121, 124/125, 129/130, 133/134, 137/138, 152/153, 156/157 y 161/163, respectivamente.

Que los productores primarios lácteos incluidos en la presente resolución no se encuentran alcanzados por lo establecido en la Resolución Nº 145 de fecha 7 de setiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 164.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 876,30).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500,00).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL CIENTO TRECE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.113,95).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.126,35).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 11.364,75).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 9.875,20).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CINCO CENTAVOS ($ 13.225,05).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 6.631,10).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 11.518,70).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 27.738,55).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 264.723,85).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA ($ 13.970,00).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 18.071,95).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 33.948,10).

Art. 15. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 23.438,50).

Art. 16. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 24.322,35).

Art. 17. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 31.518,10).

Art. 18. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL TREINTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.035,65).

Art. 19. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 2.265,00).

Art. 20. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 5.535,00).

Art. 21. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XXI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON QUINCE ($ 3.518,15).

Art. 22. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XXII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON SESENTA ($ 3.174,60).

Art. 23. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XXIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA ($ 25.267,80).

Art. 24. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 551.759,00).

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:

CUIT: 23-04925551-9

JOSE GERMAN TAVAUT

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33617060669	FAMADE SA	1	0140014401401401742118	17.526	876,30
					17.526	**876,30**

ANEXO II:

CUIT: 20-04409693-6

ARDOHAIN JUAN CARLOS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20044096936	ARDOHAIN JUAN CARLOS	1	0140041001701900275530	30.000	1.500,00
					30.000	**1.500,00**

ANEXO III:

CUIT: 30-68888893-6

LA VARENSE S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23082762639	GROSSO OLIVIO FRANCISCO	15	3880146810100044031059	33.260	1.663,00
2	20126707070	SUCESION DE REVOL MONTENEGRO MARCELO	37	0070109520000001863066	28.982	1.449,10
3	30709582867	BAUDUCCO HERNAN Y DONATA NARDONE	52	3880146810100044971681	20.037	1.001,85
					82.279	**4.113,95**

ANEXO IV:

CUIT: 30-66936815-8

SEIA GUSTAVO Y ELVIO S.H.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20066077234	OMAR RAMON FRAGA	1	0200439011000000436212	22.263	1.113,15
2	20065985951	OSCAR RAUL FRAGA	2	0200439011000000436144	19.264	963,20
3	30669368158	SEIA GUSTAVO E Y ELVIO H S.H.	3	0200304501000000875115	81.000	4.050,00
					122.527	**6.126,35**

ANEXO V:

CUIT: 30-66641490-6

HIJOS DE GUILLERMO BENAC S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30512536200	ATALAYA SA	1	0110273620027310788268	195.282	9.764,10
2	20080021152	GIL MARIO MANUEL	2	2650307302130767509583	9.730	486,50
3	20052443947	MORAN MANUEL MIGUELITO	3	0070149120000001052059	22.283	1.114,15
					227.295	11.364,75

ANEXO VI:

CUIT: 30-70913814-2

LACTEOS PUYEHUE S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20030036442	SUCESION DE GIRAUDO, ROBERTO JOSE	1.506	2850312530000000261820	52.454	2.622,70
2	20065904323	PELASSA, ALBERTO SANTIAGO	2.470	0110292720029210903583	7.960	398,00
3	30510813029	ORDEN DE LA MERCED DE PADRES MERCEDARIOS	4.112	0200304501000000151129	79.950	3.997,50
4	30510813029	ORDEN DE LA MERCED DE PADRES MERCEDARIOS	4.113	0200304501000000151129	57.140	2.857,00
					197.504	9.875,20

ANEXO VII:

CUIT: 30-69613308-1

LACTEOS RONDO S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27211738958	MONICA VIVIANA POBLET	6	0140371601701300512370	41.579	2.078,95
2	33682931189	AGRO GANADERA INVERSON S.A.	12	0140035901506301633547	73.787	3.689,35
3	20124051186	GUILLERMO FADANELLI	13	0070039920000001975619	21.470	1.073,50
4	20085363027	RICARDO ALFREDO PESCE	21	0140409201700100280135	92.570	4.628,50
5	20125490493	ENRIQUE FRANCISCO CAPDEVIELLE	23	0140371601701300476166	35.095	1.754,75
					264.501	13.225,05

ANEXO VIII:

CUIT: 30-70826133-1

EL NATO S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20170614357	GALIASSO ELVIO MIGUEL	1	3300533915330002294001	35205	1.760,25
2	20023956293	TROSSERO JOSE FLORENTINO	2	0110410730041072072815	5063	253,15
3	20202741747	COMBIN ARMANDO	4	3870059800801659098549	18311	915,55
4	20165368283	SCHNELL LUIS CARLOS	8	3300518615180004975022	27290	1.364,50
5	20164449867	TROSSERO ITALO DOMINGO	11	3300533915330002285010	40380	2.019,00
6	20124524815	SUAREZ JUSTO FRANCISCO	12	0110410730041072186129	6373	318,65
					132.622	6.631,10

ANEXO IX:

CUIT: 30-50175660-8

COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20062709309	BERTONI OSVALDO CARLOS	843	0110547630054770048901	16.291	814,55
2	30684380059	CANELLO OSCAR FRANCISCO JOSE Y PEDROTTI ROMUALDO PABLO ALFREDO	845	3300535325350003012069	19.627	981,35
3	30707031898	MAINA JUAN MATIAS Y MAINA ROBERTO EDGARDO	853	0110547630054770037433	10.315	515,75
4	27046222976	FERRERO MARTITA ALCIRA	858	0110547620054710542767	18.032	901,60
5	27063317581	LINGUA IMELDE ANA ESTELA	862	0110423730042352580451	33.703	1.685,15
6	23062926759	MALETTO ELDER FRANCISCO	6.947	0110547620054710252644	9.043	452,15
7	30708905484	DON JOSE SRL	6.951	3870075800801659837485	15.242	762,10
8	20024329489	SUCESION DE TAVERNA JUAN EMILIO	6.954	0110547620054710231434	10.810	540,50
9	30651526988	MALETTO MIGUEL ANGEL E INGARAMO DELI	6.958	3300535315350000885067	12.450	622,50
10	30642751782	BERTONI JOSE Y GUSTAVO	6.963	3300535315350000887025	13.247	662,35
11	20062859211	BESSONE IDELGIS JOSE	6.966	0110547630054770037815	34.222	1.711,10
12	20117665268	ORIGLIA RAUL	10.987	0070109530004140284631	19.126	956,30
13	30501756608	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA COLONIA VILA	11.039	0110547620054710117365	18.266	913,30
					230.374	11.518,70

ANEXO X:

CUIT: 30-55583965-7

SAN SATUR S.A. AGROPECUARIA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30555839657	SAN SATUR SAA	1	0140389101703700594228	100.044	5.002,20
2	30555839657	SAN SATUR SAA	2	0140389101703700594228	104.675	5.233,75
3	30555839657	SAN SATUR SAA	3	0140389101703700594228	115.948	5.797,40
4	33708574789	AUGEL GUSTAVO Y AUGEL JAQUELINA S.H.	10	1500077000011732249296	17.162	858,10
5	30708381892	TAMBO DON ANTONIO SA	11	0270016880010000297016	62.501	3.125,05
6	20085363027	PESCE RICARDO ALFREDO	12	0140409201700100280135	12.403	620,15
7	30708582227	ENEERRE SRL	13	0170022020000000657224	14.835	741,75
8	30708288086	AGROPECUARIA CANAI SRL	14	0110693640069301621844	15.755	787,75
9	30709975613	CAÑADA DEL TORO SRL	15	0140359401706705001801	13.108	655,40
10	20043668111	LINCH CARLOS JULIO	16	0140402303707201917870	19.695	984,75
11	20051933118	ESTRUCH MANUEL ENRIQUE	17	0110374620037400049517	19.301	965,05
12	20044480124	HOURCADE OMAR BAUTISTA	18	0140402301707200342271	28.037	1.401,85
13	20044480124	HOURCADE OMAR BAUTISTA	19	0140402301707200342271	31.307	1.565,35
					554.771	27.738,55

ANEXO XI:

CUIT: 30-70904494-6

COMPAÑIA REGIONAL DE LACTEOS ARGENTINA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23102462009	AMABLE NORBERTO AURELIANO	2	3300518615180005033059	64.958	3.247,90
2	20062488132	PERREN JOSE LUIS	3	0110252120025200153161	197.056	9.852,80
3	30615611170	BALANGIONE ANA MARIA Y BALANGIONE ALICIA MARGARITA S. DE H.	11	3300518615180005339034	126.238	6.311,90
4	30709473782	DEL PINTADO S.A. - ESTABLECIMIENTO "DOS SOLES"	12	3300518615180005256078	83.645	4.182,25
5	30559733446	LA RAMADA S.A.	13	0070260920000000539511	65.759	3.287,95
6	20062488132	PERREN JOSE LUIS	14	0110252120025200153161	94.486	4.724,30
7	20062488132	PERREN JOSE LUIS	16	0110252120025200153161	71.687	3.584,35
8	30674537065	BODRONE GERARDO Y STEFFEN DANILO S. DE H.	17	0110252120025211412020	40.137	2.006,85
9	20063077098	FUX MANUEL ANGEL	22	3870083300801759869195	41.587	2.079,35
10	20063077098	FUX MANUEL ANGEL	23	3870083300801759869195	37.587	1.879,35
11	27258496634	FUX SONIA DEL VALLE	24	3870083300801759883359	15.804	790,20
12	30559733446	LA RAMADA S.A.	25	0070260920000000539511	87.781	4.389,05
13	20062904837	SUCESION DE GERBAUDO WALTER	26	3305308153000001442046	66.000	3.300,00
14	30709634751	STUBER RUBEN, RICARDO, GERMAN Y GUILLERMO S.H.	27	3300530815300001532035	49.078	2.453,90
15	27061956633	ORIGLIA SILVIA AURORA M.	28	3300530815300001451037	66.676	3.333,80
16	20062790432	MARIOTTA HERMINDO ALFREDO	30	1910267055026700015928	59.566	2.978,30
17	30559733446	LA RAMADA S.A.	34	0070260920000000539511	93.667	4.683,35
18	30559733446	LA RAMADA S.A.	35	0070260920000000539511	164.512	8.225,60
19	30559733446	LA RAMADA S.A.	36	0070260920000000539511	119.672	5.983,60
20	30559733446	LA RAMADA S.A.	37	0070260920000000539511	80.959	4.047,95
21	30559733446	LA RAMADA S.A.	38	0070260920000000539511	180.845	9.042,25
22	30559733446	LA RAMADA S.A.	39	0070260920000000539511	122.954	6.147,70
23	30559733446	LA RAMADA S.A.	44	0070260920000000539511	174.821	8.741,05
24	30559733446	LA RAMADA S.A.	45	0070260920000000539511	82.121	4.106,05
25	20062904837	SUCESION DE GERBAUDO WALTER	46	3305308153000001442046	64.910	3.245,50
26	30709634751	STUBER RUBEN, RICARDO, GERMAN Y GUILLERMO S.H.	47	3300530815300001532035	51.707	2.585,35
27	30709634751	STUBER RUBEN, RICARDO, GERMAN Y GUILLERMO S.H.	48	3300530815300001532035	57.183	2.859,15
28	20141963156	GIRAUDO RODOLFO AMERICO	49	3870077200801659887879	20.669	1.033,45
29	27053050196	FERRANTE SUSANA ANGELA	51	3870077200801659857883	34.621	1.731,05
30	20131261331	GIRAUDO JORGE	53	3870077200801659881529	42.921	2.146,05
31	30514911653	NUNIA ALCIDES N. Y NUNIA ARIEL -S. DE H.-	54	3870077200801659882133	49.833	2.491,65
32	30656608893	ANTONINO FLORINDO E HIJO	55	3870077200801659729933	12.725	636,25
33	30653484913	MOLARDO CARLOS A. Y NORBERTO -S. H.-	56	3870077200801659887701	31.386	1.569,30
34	20183435605	LUDUEÑA RICARDO JAVIER	57	0110373920037300173587	33.354	1.667,70
35	20141963164	FERRANTE FERNANDO PEDRO	58	3870077200801659685183	17.944	897,20
36	20109799190	SCALVASIO WILDER JOSE	59	0110373930037360147697	34.685	1.734,25
37	20079768805	GARETTO NESTOR JUAN	60	0110373930037361235979	64.319	3.215,95
38	23050702189	VIANO REMIGIO SERAFIN NATAL	62	3870077200801781546152	45.357	2.267,85
39	23118993489	GIRAUDO RUBEN ANGEL	63	3880148220100063177984	35.176	1.758,80
40	20064385438	GANDOLFO SILVANO	64	3870077200801659884733	28.501	1.425,05
41	30616660108	SUCESORES DE PUSSETTO REALDO Y PUSSETTO GUILLERMO -S. DE H.-	65	0110373920037310283779	50.875	2.543,75
42	30616863262	CERMINATO ALFONSO ALEJANDRO Y SUC. DE CERMINATO ORLANDO ALFONSO	66	3870077200801659879447	26.087	1.304,35
43	30613664609	GASTALDI FRANCISCO Y GIORDA NESTOR -S. DE H.-	67	3300530815300001314028	73.205	3.660,25
44	30559733446	LA RAMADA S.A.	69	0070260920000000539511	83.417	4.170,85
45	33642362769	MANERA ABEL PEDRO, FERNANDO J. Y GERMAN A.	70	0110373940037361376208	33.458	1.672,90
46	30708078278	SOMAVILLA PABLO Y VILLALBA MAURO -S. DE H.-	80	3870077200801659866515	56.869	2.843,45
47	27221445487	CARENA MARIANA IDA	84	3300518625180009526062	30.806	1.540,30
48	23115950754	FERRERO ANALIA ROSA	86	3870077200801759899952	58.507	2.925,35
49	30707680438	TURCO HERALDO J., TURCO JUAN M. Y TURCO ALICIA	87	0110373920037300049424	40.475	2.023,75
50	30668087295	MILKAUT DEL N.O.A. S.A.	91	0110252120025200063189	94.058	4.702,90
51	20062697939	SUC. DE RASPO JOSE SEBASTIAN	106	3300552025520002918015	65.220	3.261,00
52	30658356492	FERRERO ONILDO E HIJOS -S. DE H.-	107	0110508720050810163507	67.530	3.376,50
53	20132576921	FERRERO OSCAR RAMON	109	3300552015520001327077	54.055	2.702,75
54	30658306827	FERRERO CECILIO A. Y OMAR J. S. H.	110	0110508720050800178715	24.643	1.232,15
55	20136397061	GAIDO HUGO ALBERTO	113	0110508730050870110997	40.015	2.000,75
56	20100625297	GAIDO ROMILDO JOAQUIN	114	3300552025520002693109	43.200	2.160,00
57	30684393673	LINGUA DANIEL A. Y ANTONIO R. -S. H.-	115	3300552015520001323044	48.860	2.443,00
58	30616737089	SUC. DE BARONE MARCELINO, BARONE NELDO Y BARONE HUGO	124	3880148210100061070059	51.713	2.585,65
59	30616737089	SUC. DE BARONE MARCELINO, BARONE NELDO Y BARONE HUGO	125	3880148210100061070059	43.292	2.164,60
60	30709235059	MOTTURA FELIX D. Y MOTTURA SILVIA I. -S. H.-	126	0110373920037310714527	48.708	2.435,40
61	30709235059	MOTTURA FELIX D. Y MOTTURA SILVIA I. -S. H.-	127	0110373920037310714527	70.345	3.517,25
62	30612483139	MASSARI HORTENCIO A. Y MASSARI ALCIDES A.	128	0110373920037310850830	58.610	2.930,50

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
63	30614954295	BERTONE RODOLFO Y SERGIO	129	0110373920037311059557	67.628	3.381,40
64	30616665606	OBERTO ESTHER H. Y OBERTO INES R. -S. DE H.-	130	0110373930037360126647	62.018	3.100,90
65	27181113079	CEJAS MARIA GUILLERMINA	131	3870077200801659797729	48.630	2.431,50
66	30708187409	JESUS VANZETTI E HIJOS -S. DE H.-	132	3300547615470001211103	149.814	7.490,70
67	27007359980	PAIRETTI MIRTA MARGARITA	133	3300530815300001418010	37.236	1.861,80
68	20062702908	BANCHIO ELSIDE JOSE	134	3300530825300002920001	36.055	1.802,75
69	20103389411	GHIBERTY RENE PALMIRO	135	3880157420100021569048	21.433	1.071,65
70	20062771195	BANCHIO ELMO	137	3880137620100029750053	43.945	2.197,25
71	27135483457	ROSSO DE GAIDO VILMA ROSA	138	0110508730050871190697	21.703	1.085,15
72	30622862804	DELFINO SERGIO C. Y ADRIAN J. S. H.	140	3300552015520001591018	42.200	2.110,00
73	30688876237	ANTONINO JUAN ANTONIO Y RHO MARIA DEL CARMEN -S. DE H.-	141	3870077200801659835847	26.520	1.326,00
74	20183435214	DAL´ZOTTO FABIAN EDUARDO	144	3300543815430001880066	20.847	1.042,35
75	27052707671	RISSO MARIA IDA	146	0110252120025210070214	70.801	3.540,05
76	20132576352	MARENGO OSVALDO ESTEBAN	147	3300552015520001185011	49.546	2.477,30
77	30709441392	SERAFIN S.R.L.	148	0110508720050800136296	59.750	2.987,50
78	30709441392	SERAFIN S.R.L.	149	0110508720050800136296	90.180	4.509,00
79	30709441392	SERAFIN S.R.L.	150	0110508720050800136296	112.530	5.626,50
80	30709441392	SERAFIN S.R.L.	151	0110508720050800136296	98.377	4.918,85
81	20062801167	ROSSI EUCLIDEZ JOSE	152	0070111820000000706353	100.861	5.043,05
82	20140422631	TORRES CARLOS ALBERTO	153	3300532215320001443108	23.919	1.195,95
83	30656628541	CARABELLI ROGELIO A. Y RUDY A. -S. H.	154	3300546915460000823029	86.647	4.332,35
84	33642362769	MANERA ABEL PEDRO, FERNANDO J. Y GERMAN A.	155	0110373940037361376208	47.002	2.350,10
					5.294.477	**264.723,85**

ANEXO XII:

CUIT: 20-12059611-0

MARIANO TUCULET

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20120596110	MARIANO TUCULET	1	0070105730004899704754	279.400	13.970,00
					279.400	**13.970,00**

ANEXO XIII:

CUIT: 30-70808581-9

LACTEOS CRISPI COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30636802650	RE RICARDO Y RE SUCESORES DE JORGE CARLOS	206	0110504920050400098464	55.972	2.798,60
2	30708868899	BIANCOTTI WALTER Y ELISABET S.H.	215	3300551315510001786048	29.960	1.498,00
3	20160031043	REBOLA RENE ANDRES	223	3300551315510001689026	3.370	168,50
4	20024513956	BARBIERI ORESTE ESTEBAN	224	0110733520073300088515	15.100	755,00
5	30674879616	PIVETTA ELEUTERIO, DANIEL Y RENE S.H.	226	1910335255033559702264	48.970	2.448,50
6	30708854669	LOS MELLIZOS S.A.	229	0110504920050400097430	34.315	1.715,75
7	30708854669	LOS MELLIZOS S.A.	232	0110504920050400097430	26.975	1.348,75
8	20201448930	CALLONI SERGIO JOSE	233	3300551315510001759075	24.280	1.214,00
9	30636802650	RE RICARDO Y RE SUCESORES DE JORGE CARLOS	234	0110504920050400098464	53.495	2.674,75
10	30674845282	MUSSANO JUAN Y PABLO S.H.	236	0110504920050410961640	18.380	919,00
11	20062703068	SUCESORES DE ELCIDO BECCHIO	255	3300544525440019001073	13.530	676,50
12	20249751287	DAGA HERNAN	265	3300544515440003008070	37.092	1.854,60
					361.439	**18.071,95**

ANEXO XIV:

CUIT: 30-70901154-1

SANTA MARIA S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33642077339	SELLA EDELMO E HIJOS	12	0200303801000030007629	74.358	3.717,90
2	20136397428	MARTINO RENE ALBERTO	15	3880148210100062012034	19.883	994,15
3	30645909611	BONINO JUAN Y SERATTI JUAN	16	0110373920037311019195	41.950	2.097,50
4	20232945045	GRAMAGLIA DANIEL GUSTAVO	17	0110373930037361236897	19.243	962,15
5	33642077339	DELMO E HIJOS	19	0200303801000030007629	62.236	3.111,80
6	27304686346	MOTTURA NATALIA SOLEDAD	20	3880148220100063115098	36.673	1.833,65
7	20064224728	VIGLINO REALDO JUAN	21	0110373920037311052341	27.034	1.351,70
8	30645909611	BONINO JUAN Y SERATTI JUAN	23	0110373920037311019195	57.963	2.898,15
9	27146429098	GAMBARO ROSANNA ALEJANDRA	26	0110508730050871201315	46.180	2.309,00
10	20050702171	CRAVERO MIGUEL LUIS	30	3880148210100061173062	35.577	1.778,85
11	30539850152	GIURDA ANSELMO, GABRIEL Y SUSANA	31	3880148220100063170334	36.833	1.841,65
12	20121556473	GARELLO NORBERTO ANTONIO	41	0200303811000030037162	16.100	805,00
13	20256978254	SABENA GUSTAVO ALFREDO	42	3880148210100063177291	43.046	2.152,30
14	27203206742	BONINO ROSANA MARIEL	44	3880148220100063024020	24.751	1.237,55
15	20277068703	RHO CRISTIAN FABIAN	51	3870077200801659773947	64.656	3.232,80
16	20124712328	RHO WALTER JOSE	52	3870077200801681514633	21.225	1.061,25
17	23064161229	RAINAUDO ALDO	56	3870077200801659736683	20.767	1.038,35
18	20264504520	GARNERO CARLOS ALBERTO	57	3880148220100063125020	30.487	1.524,35
					678.962	**33.948,10**

ANEXO XV:

CUIT: 30-58885563-1

S.A. LA SIBILA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30509377363	PODESTA HERMANAS S. R. L.	125	0070156920000000432315	468.770	23.438,50
					468.770	**23.438,50**

ANEXO XVI:

CUIT: 30-66138303-4

LACTEOS BARRAZA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30620168218	LA MARIUCHA S.A.	11	3220001801000020540150	51.508	2.575,40
2	20049134402	OSCAR ANIBAL VICENTE	22	0720000720000000841168	162.073	8.103,65
3	30635547932	BACHILLER MARIA ROSA Y BACHILLER MARIA CRISTINA	34	0150509202000002802019	30.880	1.544,00
4	27053932016	ECIOLAZA BEATRIZ MARIA	50	0200306911000000358558	72.203	3.610,15
5	30708599456	BARBERESI JOSE M. E HIJOS S.H.	51	0110178820017800194220	69.676	3.483,80
6	30620452722	ARTUSSO OMAR Y RODOLFO J S.H.	52	0110178820017810174078	47.894	2.394,70
7	27056609828	ECIOLAZA ALCIRA MARGARITA	56	0200396011000000182726	52.213	2.610,65
					486.447	**24.322,35**

ANEXO XVII:

CUIT: 30-50424526-4

COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO, GRANJA Y DE CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27065406824	ROLLIE ANA MARIA	14	0110191720019100072420	24.751	1.237,55
2	20041587149	UTSUMI ALFREDO ISAO	17	0140002101400201643023	42.821	2.141,05
3	30629520488	BIEDMA EDUARDO Y ROIG MARIA I	48	0110191720019100085604	179.085	8.954,25
4	30629520488	BIEDMA EDUARDO Y ROIG MARIA I	50	0110191720019100085604	122.916	6.145,80
5	30629520488	BIEDMA EDUARDO Y ROIG MARIA I	51	0110191720019100085604	186.074	9.303,70
6	30604219198	LA ZULEMA SA	87	0110577320057700042593	59.733	2.986,65
7	20052137153	TABALLA LUIS ANGEL	117	0140367903690800481948	14.982	749,10
					630.362	**31.518,10**

ANEXO XVIII:

CUIT: 30-70904155-6

R. A. PIANUCCI E HIJOS S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30618467461	ALASSIA OSCAR SANTIAGO ALASSIA LADI D Y CORDOBA MARIA ELENA S.H.	1	3300516215160001186032	8.904	445,20
2	20143299008	AMADIO SERGIO DANIEL	2	0110410720041000040476	11.172	558,60
3	20062921731	BENIZZIO ALFREDO DOMINGO	3	0110294120029410745048	6.310	315,50
4	20063048667	COLMAN ANTONIO	4	3300516215160001267030	14.415	720,75
5	20062352702	DEMARCHI JORGE ALBERTO	5	3300516215160000861073	8.515	425,75
6	20140489434	DEMONTE HUGO OSVALDO	6	0110410720041010956402	22.170	1.108,50
7	27148347846	DUARTE SILVIA	7	3300516225160002541044	5.220	261,00
8	20062236303	GIORGIS CARLOS ALFREDO	8	3300516215160001340089	9.045	452,25
9	20062443724	GRAMAGLIA REALDO ARIOSTO	9	3300516225160002434052	5.980	299,00
10	30707393323	KROHLING CIRILO Y DELMIRO S.H.	10	3300516225160001938043	3.632	181,60
11	20062446502	LOPEZ IDELSO RAMON	11	3300533925330003963000	32.271	1.613,55
12	20062446502	LOPEZ IDELSO RAMON	12	3300533925330003963000	16.100	805,00
13	23240194899	LOPEZ RAMON ARIEL	13	3300533925330003900029	16.100	805,00
14	27109441657	MEIER MARIA CRISTINA	14	0720273788000000238890	16.346	817,30
15	27124785680	RIVOIRA ALICIA ESTHER	15	3300516225160002544098	2.595	129,75
16	20084670015	RACCA OSCAR	16	3300516225160002557005	1.938	96,90
					180.713	**9.035,65**

ANEXO XIX:

CUIT: 20-04303309-4

ARDOHAIN JOSE CARLOS

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20043033094	JOSE CARLOS ARDOHAIN	1	0140041001701900274094	45.300	2.265,00
					45.300	**2.265,00**

ANEXO XX:

CUIT: 30-70930835-8

LACTEOS MARIA ROSA S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30709300403	FRANCISCO JOSE DURA S.R.L.	1	3300542115420001268050	36.450	1.822,50
2	20164804659	MARIO LUIS DURA	2	3300542115420000769103	74.250	3.712,50
					110.700	**5.535,00**

ANEXO XXI:

CUIT: 30-70885115-5

LACTEOS REPUBLICA DE ENTRE RIOS S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20137589436	FRANZ ALCIDES EDGARDO	2	0110341820034110795884	30.757	1.537,85
2	20176277972	VAGGIONE VICTOR RAFAEL	4	0110379120037900112553	16.937	846,85
3	20137589088	MEIER ARNOLDO ALCIDES	5	0110341830034171097915	9.125	456,25
4	20058860493	OSMAN CESAR ALEJANDRO	11	3860012603000000799862	13.544	677,20
					70.363	**3.518,15**

ANEXO XXII:

CUIT: 20-17997438-0

JOSE MARIA HOURIET

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20163460808	HOURIET MARCELO GUIDO	1	3300518625180009439010	22.000	1.100,00
2	20062138689	CURTIS HECTOR LORENZO	2	3300518615180005067108	13.546	677,30
3	30709084751	OTTONELLI NESTOR Y OTROS SH	3	3300518615180005223007	8.756	437,80
4	23062087889	GRENON ARNALDO ALFREDO JUAN	5	3300518615180005191094	1	0,05
5	27221445487	CARENA MARIANA IDA	6	3300518625180009526062	19.189	959,45
					63.942	**3.174,60**

ANEXO XXIII:

CUIT: 33-70800049-9

LACTAR S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20062976072	CERUTTI GERMAN ALFREDO	8	0110571130057170077715	59.725	2.986,25
2	23166135249	CERUTTI RAUL DELMAR	90	0110571120057100102767	28.627	1.431,35
3	30708857501	BERTERO OSCAR Y BERTERO GUILLERMO S H	106	0110571120057100114917	58.501	2.925,05
4	33594551899	TAVELLA ELYDIO G C Y RAUL ELIDIO	110	0110195520019510746159	96.309	4.815,45
5	20175749315	RACCA JOSE LUIS	118	3300514815140003516019	19.732	986,60
6	30636145749	LEIVA ANIBAL LUIS Y JUAN CARLOS	133	3300514815140003543099	49.362	2.468,10
7	30619638529	LEIVA HNOS Y AGNESE RODOLFO	134	0110195520019510158888	33.933	1.696,65
8	30708150793	TALERO SA	135	0110195520019500157820	53.077	2.653,85
9	20081066516	GRIFFA NESTOR OTMAR	165	3300514815140003556006	50.819	2.540,95
10	20115271238	FERRERO RENE ANTONIO	174	0110373920037310893284	38.021	1.901,05
11	30709337846	FRONTERA AGROPECUARIA SA	176	0110195520019500215476	17.250	862,50
					505.356	**25.267,80**

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 1767/2007

Acéptase la renuncia presentada por el titular de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia.

Bs. As., 26/12/2007

VISTOS:

Los expedientes letra P Nro. 5450/2006, caratulado "Mazzoni Roberto – Fiscalía General de Cámara de Resistencia s/ Certificación de servicios y remuneraciones para tramitar la jubilación", y letra M. 10902/2007, caratulado "Mazzoni Roberto Fiscal — Fiscalía General de Cámara de Resistencia s/ su renuncia al cargo para acogerse a los beneficios de la jubilación", del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación,

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente M. 10902/2007, se encuentra agregado el oficio por medio del cual el doctor Roberto Domingo Mazzoni, Fiscal General titular de la Fiscalía ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, el 20 de diciembre de 2007 presentó su renuncia al cargo. Además, a fojas 4 del referido legajo obra el original de esa presentación que fuera adelantada por fax.

Que de las constancias agregadas a fojas 2/3 de esas actuaciones se desprende que el doctor Mazzoni cumplió con la presentación de las declaraciones patrimoniales en tiempo y forma.

Que, por otra parte, a fojas 18 del expediente P. Nro. 5450/2006, obra copia de la Resolución Nro. 1522 del 19 de marzo de 2007 dictada por la Administración Nacional de la Seguridad Social, mediante la cual se acordó el beneficio jubilatorio al referido magistrado.

Que, ahora bien, en orden a la dimisión presentada corresponde precisar que por Resolución MP Nro. 87/07 del 18 de diciembre del año en curso, el suscripto dispuso la apertura de la instancia ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación respecto del doctor Mazzoni (confr. expediente M Nro. 7683/1998).

Que la apertura de la instancia de enjuiciamiento prevista en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (24.946), tiene por único objetivo la remoción del magistrado en caso de acreditarse, durante el juicio político, oral y público, la hipótesis acusatoria sustentada por los titulares del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, según corresponda. Así, y para el supuesto de los magistrados integrantes del Poder Judicial, la Constitución Nacional, en su artículo 115 establece que el fallo del Tribunal de Enjuiciamiento "no tendrá otro efecto que destituir al acusado", reafirmando ese objetivo, al aclarar "Pero la parte condenada quedará no obstante sujeta a acusación, juicio y castigo conforme a las leyes ante los tribunales ordinarios". Esta norma ha sido receptada por la Ley Orgánica del Ministerio Público, que viene a reglamentar al artículo 120 de la Constitución Nacional.

Que, en el contexto indicado, la aceptación de la renuncia del magistrado al cargo de Fiscal deviene en una conclusión lógica, dado que, en virtud de ella, se alcanza el mismo objetivo que motivara la acusación.

Que ese criterio ha sido recientemente avalado por el Tribunal de Enjuiciamiento del Ministerio Público de la Nación (ver Resoluciones T.E. Nro. 05/2007, en autos "Sosa, Francisco Juan Carlos -Fiscal Federal Nro. 2 de Rosario- s/ convocatoria del Tribunal de Enjuiciamiento en expediente M 4248/2003 de la Procuración General de la Nación, mediante Resolución M.P. Nº 91/06", del 24/05/07, y T.E. Nro. 06/2007, en el expediente "Temis, Oscar Alberto -Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Neuquén- s/ convocatoria del Tribunal de Enjuiciamiento en el expediente nro. 1161/2006 de la Defensoría General de la Nación, mediante resolución DGN nro. 1379/06", del 16/07/07).

Que, por lo demás, y a los efectos de garantizar, de algún modo, la publicidad de los actos de gobierno de averiguar la verdad de lo ocurrido en relación con las gravísimas imputaciones que recaen sobre el doctor Mazzoni, debe dejarse sentado que en esta Procuración General se labraron las correspondientes actuaciones administrativas, cuya conclusión es la mentada acusación por las causales de mal desempeño y comisión de delitos dolosos de cualquier especie en los términos del artículo 18, segundo párrafo de la ley 24.946, de la que se ha agregado copia al legajo personal del nombrado obrante en este organismo.

Que, asimismo, cabe destacar que con igual cometido, en atención a la multiplicidad de conductas presuntamente delictivas endilgadas al magistrado y sin perjuicio de la tramitación de la investigación llevada a cabo en el marco de la causa nro. 243/83 del registro del Juzgado Federal de Resistencia, también han sido remitidas fotocopias de aquella decisión a conocimiento de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el terrorismo de Estado del Ministerio Público Fiscal, a sus efectos (confr. apartado XXIX y punto dispositivo IV de la Res. M.P. 87/07).

Que, por todo lo expuesto, de conformidad con lo normado en el artículo 120 de la Constitución Nacional, y la Ley Orgánica del Ministerio Público (24.946);

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I.- ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor ROBERTO DOMINGO MAZZONI, D.N.I. Nº 7.925.461, al cargo de Fiscal General titular de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia, a partir del 20 de diciembre de 2007.

II.- RECORDAR al magistrado renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4º, y el Anexo 1 de la Resolución Per. Nro. 847/2000, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III.- Protocolícese, regístrese, hágase saber al nombrado, al señor Fiscal General ante el Tribunal Oral Federal de Resistencia, doctor Jorge Auat, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, al área de Liquidación de Haberes, al Ministerio de Justicia de la Nación y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Oportunamente, archívese. — Esteban Righi.



Comando de Regiones Aéreas

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 119/2007

Decreto Nº 671/94. Tiempo de servicio, tiempo de servicio en vuelo. Establécese que la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas continuará aplicando lo normado conforme al criterio utilizado con anterioridad al 14 de mayo de 2007.

Bs. As., 26/12/2007

VISTO, el Expediente Nº 5.686.374 (FAA), lo solicitado por el señor Secretario de Transporte, y lo ordenado por el señor Subsecretario de Asuntos Técnicos Militares y,

CONSIDERANDO:

Que en respuesta a lo solicitado por las empresas Aerolíneas Argentinas S.A. y LAN Argentina S.A., y la Asociación de Pilotos de Líneas Aéreas (A.P.L.A.) el Director de Habilitaciones Aeronáuticas emitió el 14 de mayo de 2007 una interpretación del alcance de ciertos artículos del Decreto 671/94 modificado por Disposición CRA Nº 26/2000.

Que el Subsecretario de Asuntos Técnico Militares ordenó se retrotraiga la aplicación de lo dispuesto por la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas respecto del tiempo de servicio, tiempo de servicio en Vuelo y del art. 44 del Decreto 671/94.

Que lo ordenado se funda en el requerimiento del Sr. Secretario de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios por considerar que los criterios interpretativos del Decreto 671/94 deberán ser resueltos finalmente por la administración creada y regulada por los Decretos 239/07 y 1770/07, quien determinará las modificaciones que resulten necesarias a las normas que regulen los límites de las actividades del personal aeronáutico civil.

Que las notas que el Director de Habilitaciones Aeronáuticas emitiera precisando los alcances del decreto 671/94 que impliquen una aclaración, interpretación o adaptación a las prescripciones de dicho decreto, o bien, la autorización de un procedimiento u operatoria "especial", deberán ratificarse o rectificarse a través de un acto de alcance general, de conformidad con las previsiones que sobre el particular contiene el decreto Nº 333/85 y sus modificaciones, y con los recaudos de publicidad correspondientes (v. art. 11 de la ley 19.549 y modif.).

Que la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas es el Organismo competente para dar cumplimiento a tal medida.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa por lo que resulta innecesaria la intervención del servicio jurídico del Comando de Regiones Aéreas.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo de conformidad con lo mencionado en el Decreto 1770/07 y 671/94.

Por lo expresado precedentemente,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

1. La Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas continuará aplicando lo normado respecto del tiempo de servicio, tiempo de servicio en Vuelo y del art. 44 del Decreto 671/94 conforme al criterio aplicado con anterioridad al día 14 de mayo de 2007.

2. Regístrese, pase a la Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas para su conocimiento, aplicación y publicación en Boletín Oficial; y oportunamente archívese. — José A. Alvarez.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 373/2007

Bs. As., 13/12/2007

VISTO, el expediente Nº CUDAP-S01:0329183/2005 y su agregado sin acumular Nº S01:0329187/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SYNGENTA AGRO S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica NK 32-00 y NK 43-00 en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247 en su reunión de fecha 13 de noviembre de 2007, según Acta Nº 348, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica NK 32-00 y NK 43-00 solicitada por la empresa SYNGENTA AGRO S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 02/01/2008 Nº 26.602 v. 02/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 374/2007

Bs. As., 13/12/2007

VISTO, el expediente Nº CUDAP-S01:0371431/2006 y su agregado sin acumular Nº S01:0371455/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SYNGENTA AGRO S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de soja transgénica NK 35-00 y NK 48-00 en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247 en su reunión de fecha 13 de noviembre de 2007, según Acta Nº 348, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja transgénica NK 35-00 y NK 48-00 solicitada por la empresa SYNGENTA AGRO S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 02/01/2008 Nº 26.604 v. 02/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebadilla criolla (Bromus unioloides) de nombre Atuel obtenida por Forratec Argentina S.A..

Solicitante: Forratec Argentina S.A.

Representante legal: Martín Alfredo Zingoni

Patrocinante: Ing. Agr. Martín Alfredo Zingoni

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Atuel, se diferencia de las variedades Nativa, Tijereta, Copetona, Ñandú y Taba por las siguientes características:

	Panojas/m2 07/03/06	Panojas/m2 09/03/07	Promedio dos años
Atuel	5,2 a	10,1 a	7,7 a
Nativa	107,6 d	110 c	108,8 c
Tijereta	56,8 b	75,3 bc	66,1 b
Copetona	85 c	75 bc	80 bc
Ñandú	75,9 bc	51,6 b	63,4 b
Taba	87,1 c	68 b	77,6 bc

*Letras diferentes indican diferencias significativas al 0,05%

	Ancho de las hojas en mm
Atuel	11,1 a
Nativa	8,2 cd
Tijereta	8,9 bc
Copetona	7,7 d
Ñandú	9,2 b
Taba	9,5 b

*Letras diferentes indican diferencias significativas al 0,05%

Fecha de estabilidad: 12/03

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 02/01/2008 Nº 72.526 v. 02/01/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRASPORTE

Resolución Nº 8/2007

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0494423/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 se estableció la estructura, objetivos y acciones del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en la planilla Anexa al Artículo 1º del citado decreto, se establecieron los objetivos, responsabilidades primarias y acciones de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de sus Direcciones.

Que por el Artículo 13 del Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007 se estableció que la SECRETARIA DE TRANSPORTE mantendrá las competencias vinculadas a la regulación tarifaria, a las políticas de transporte aerocomercial, a las concesiones de rutas y a los acuerdos bilaterales.

Que el Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007, que crea la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), dispuso que los Entes y Organismos involucrados con dicha Administración, mantendrían sus responsabilidades, competencias y funciones asignadas por el marco legal, hasta la efectiva transferencia de las misiones inherentes a la ANAC.

Que por lo expuesto corresponde que la SECRETARIA DE TRANSPORTE se avoque a las funciones de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se emite en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2 del Decreto Nº 1759/72.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Avocarse respecto del accionar, decisión o dictado de acto administrativo que se vincule con las competencias de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y de sus Direcciones.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 02/01/2008 Nº 568.123 v. 02/01/2008

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

Resolución Nº 116/2007

Bs. As., 27/12/2007

VISTO: la actuación 5961/04 "Caratulada GALLI, ROBERTO s/Presuntas irregularidades en la atención de un Centro de Medicina Nuclear" y,

CONSIDERANDO:

Que la investigación que se sigue versa sobre la actividad de experimentación famacoclínica del Centro de Medicina Nuclear del Hospital de Clínicas "José de San Martín".

Que, de acuerdo a lo denunciado, en el ámbito del Centro de Medicina Nuclear (en adelante indistintamente CMN) del Hospital de Clínicas: Se obviarían los requerimientos de radiofarmacia para la preparación de productos radiofarmacéuticos inyectados a los pacientes; se utilizarían radiofármacos no disponibles comercialmente; se realizarían líneas de investigación sin consentimiento informado; los estudios no serían facturados ni integrarían las estadísticas del servicio y las historias clínicas de los pacientes no integrarían el archivo del Centro, estando únicamente a disposición del Director y una médica rentada a cargo de las investigaciones.

Que, de la información relevada, se han podido determinar violaciones a los procedimientos legales y la vulneración concreta de derechos humanos inalienables, de acuerdo a lo que en adelante se expone.

Que, se analizaron la investigación "Marcación de Antibiótico Ceftizoxima con Tc99m y su utilización en pacientes para la detección de focos infecciosos mediante cámara gamma" y la publicación del abstract "Imágenes de infecciones con un nuevo Radioantibiótico. La Ceftizoxima-99mTc (CFT)" en XIV Congreso de la Asociación Argentina de Biología y Medicina Nuclear en su 40º Aniversario.

Que de acuerdo al protocolo de investigación "Marcación de Antibiótico Ceftizoxima con Tc99m y su utilización en pacientes para la detección de focos infecciosos mediante cámara gamma", cuya copia luce a fs. 245 y ss. el objetivo del estudio es "Evaluar la utilidad clínica de la 99mTc-Ceftizoxima en el diagnóstico de infección osteoarticular, incluyendo osteomielitis crónica e infección de prótesis articulares (cadera y rodilla)".

Que, asimismo, se procuró formular una amplio examen de la actividad del CMN, sus diferentes tareas de docencia, investigación y asistenciales, las personas que están a cargo de cada una de ellas, las responsabilidades internas y las cuestiones atinentes al cumplimiento de las normativas vigentes.

Que, en torno a la primera de las cuestiones señaladas, se advierte la falta de delimitación de las actividades asistenciales, investigativas y de docencia del Centro de Medicina Nuclear.

Que, con respecto a ello, a fs. 112 de estos actuados, obra nota suscripta por el señor Director del Hospital de Clínicas, quien manifiesta que el personal del CMN "lleva a cabo tareas asistenciales, docentes y de investigación, colaborando cada uno según su capacitación, experiencia y dedicación".

Que más adelante (fs. 224), corrobora lo afirmado al señalar que "los técnicos se incorporan a las tareas de investigación en la medida que son convocados por los profesionales que desarrollan sus líneas de investigación, según la experiencia de cada uno de los temas de interés y tienen la obligación de realizar la tarea indicada en las condiciones propuestas por el profesional responsable del estudio. La incorporación se realiza sin procedimiento formal, considerando que el personal técnico tiene obligación de responder a las solicitudes de los profesionales. No obstante se le explica el protocolo en el que participan y forman parte como coautores en presentaciones o publicaciones".

Que dicha falta de delimitación implica, no una articulación, sino una confusión de recursos humanos y materiales, en cuyo marco el control se dificulta y las responsabilidades se disuelven.

Que además este tipo de situaciones de confusión, especialmente en los casos de investigaciones patrocinadas o coordinadas con entidades privadas, facilita la utilización de recursos públicos con fines privados, configurándose una desviación de poder inadmisible a la luz del derecho constitucional administrativo vigente.

Que en lo estrictamente relacionado con el protocolo de investigación que se ha examinado surgen irregularidades incompatibles con la letra de la normativa vigente en materia de investigaciones farmacoclínicas y el derecho antes citado.

Que se solicitó al Hospital de Clínicas (en adelante indistintamente HC) que acredite el origen, el proveedor, la fórmula y los procedimientos seguidos para la adquisición de la Ceftizoxima liofilizada requerida para generar el preparado que se inyecta a los pacientes en el marco del protocolo de investigación analizado.

Que el CMN indicó que "en dicho centro no se producen radiofármacos sino que se utilizan los disponibles comercialmente para su posterior marcación con soluciones radioactivas obtenidas en generadores adquiridos rutinariamente a los laboratorios autorizados" (fs. 225).

Que a fs. 226 señaló: "Esta línea de investigación se realiza coordinamente con la Universidad de Barcelona, subvencionando esta casa de estudios los gastos que insume la compra en el país del antibiótico en cuestión".

Que, en línea con lo detallado, el protocolo de evaluación clínica (obrante a fs. 245) expresa: "La ceftizoxima será proveída por el Hospital U. De Bellvitge", pero no aclara los procedimientos de provisión ni el origen de la droga".

Que, ante la requisitoria de esta institución el HC se refirió de modo general a determinados laboratorios pero se ha acreditado que los mismos no comercializan la droga en cuestión. En este sentido, indicó que "el material radioactivo y los radiofármacos se compran por solicitud del Servicio al Departamento de Compras del Hospital siendo ellos los que realizan el estudio de mercado y la gestión de compra. Los proveedores de material son las empresas Tecnocnuclear SA, Bacon SA y REDIA (…). Actualmente sólo el laboratorio Tecnonuclear es proveedor del Hospital de Clínicas" (fs. 225).

Que la respuesta señalada pretende inducir a error, pues se ha verificado que los laboratorios que menciona no comercializan la droga sino únicamente el material radioactivo.

Que, efectivamente, consultados los laboratorios Tecnonuclear y Redia ambos informaron por nota que no comercializan Ceftizoxima liofilizada. Habiendo pedido información complementaria aclararon que sí comercializan los generadores requeridos para la marcación, pero no el antibiótico ya señalado.

Que tampoco es exacto que se "compren" los "radioantibióticos" tal como asegura el CMN. Efectivamente, lo que se compra es el antibiótico y el marcador radioactivo, ambos por separado, para luego proceder a su asociación.

Que, por otra parte, se solicitó información a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (en adelante indistintamente ANMAT), la cual remitió sendas copias de prospectos de Ceftizoxima de los laboratorios BAGO y GADOR, ambos indicando el uso terapéutico de la droga, pero no el uso para marcación radioactiva.

Que, ello se corroboró además en consulta con autoridades de la ANMAT, quienes confirmaron que en nuestro país Ceftizoxima no está autorizada para marcación radioactiva.

Que, los elementos aportados resultan suficientes para manifestar que no está acreditado el origen y procedimientos de adquisición de ceftizoxima para su marcación en el CMN.

Que por otra parte, se analizó si las asociación CFT-99mTc es un "nuevo radiofármaco" y si dicha preparación se encuentra autorizada por ANMAT para su uso como preparación radiofarmacéutica para diagnóstico de uso "in vivo"[1]:

[1] Confr, Disposición ANMAT 2009/97 "Medicamentos que comprenden productos radiactivos que contienen un radionucleído, pudiendo estar éste unido a un ligando o carrier, y que son utilizados en imágenes planares, tomografía computarizada por emisión de fotón simple (SPECT), tomografía de emisión de positrones (PET) u otras técnicas diagnósitcas. A los efectos previstos en esta Disposición, se consideran Preparaciones Radiofarmacéuticas para Diagnóstico de uso "in vivo" o Agentes para Radiodiagnóstico de uso "in vivo" a los productos destinados a ser usados en el diagnóstico o monitoreo de una enfermedad o manifestación de una enfermedad en seres humanos, que exhiben desintegración espontánea de un nucleído inestable con la emisión de partículas nucleares o fotones, estando comprendidos los juegos de reactivos no radiactivos y generadores de nucleídos utilizados en la preparación de estos productos".

Que a fs. 309, el señor Interventor de la ANMAT, expresó que "no consta que la preparación radiofarmacéutica para diagnóstico de uso "in vivo" Ceftizoxima-99mTc, haya sido autorizada por esta Administración".

Que el laboratorio GADOR advirtió que "El uso terapéutico autorizado para su comercialización por la autoridad sanitaria, es el que se detalla en el punto Indicaciones del prospecto del producto, sin hacer mención al uso de este producto para marcación radioactiva". Ello es conteste con lo ya dicho por la autoridad regulatoria.

Que para conocer si esta asociación puede ser considerada un "nuevo radiofármaco", se solicitó información a título de especial colaboración, a la Asociación Argentina de Técnicos de Medicina Nuclear y a la Asociación Argentina de Biología y Medicina Nuclear.

Que la primera de ellas explicó: "según la normativa vigente, el procedimiento específicamente adoptado para la marcación de esa CFT con 99m Tc debería formar parte de las instrucciones de uso del fármaco e indicado claramente por el proveedor" y asimismo, "según los términos definidos en la normativa vigente, la marcación con 99m Tc de una CFT registrada y autorizada para su expendio en farmacias, implicaría de suyo una modificación de la misma, debiendo considerársele en consecuencia como un nuevo medicamento. Encuadrándose además, como Preparación Radiofarmacéutica para Diagnóstico de uso "in vivo", en los alcances de la citada Disposición Nº 2009/2007 de la ANMAT" (fs. 300/1)".

Que, por su parte, la Asociación Argentina de Biología y Medicina Nuclear, a través de su Presidenta, remitió una respuesta evasiva y falta de contenido sustancial, por lo que carece de relevancia su transcripción.

Que más allá de todo lo señalado, es la propia documentación de los investigadores, la que indica que estamos ante un nuevo radiofármaco.

Que en este sentido, el abstract publicado en XIV Congreso de la Asociación Argentina de Biología y Medicina Nuclear en su 40º Aniversario (obrante a fs. 72), que involucra la línea de investigación que se examina, se denomina "Imágenes de infecciones con un nuevo Radioantibiótico. La Ceftizoxima-99mTc (CFT)".

Que, asimismo, el modelo de formulario para el paciente incorporado al protocolo de investigación que se analiza (fs. 248) dice en su encabezamiento: "Ud. que padece un proceso infeccioso no localizado o de difícil evaluación tiene la posibilidad de ser estudiado mediante la utilización de un nuevo radiofármaco: ceftizoxima-99mTc".

Que, ello tiene también apoyatura en el hecho de que, según la publicación ya reseñada, se analiza la farmacocinética[2] del preparado, lo cual sería innecesario en una preparación ya aprobada.

Que, de acuerdo a los citados antecedentes debe aclararse lo siguiente: decir únicamente que la experimentación utiliza drogas ya aprobadas, esconde que se trata de un estudio que utiliza una nueva asociación no aprobada.

Que ello lleva a considerar lo concerniente a la obligación de solicitar autorzación a la ANMAT para realizar los protocolos en cuestión.

Que, con respecto a ello, la investigación bajo examen fue avalada por el Comité de Etica y por el Programa de Farmacología Clínica dependiente de la Dirección de Docencia e Investigación del Hospital de Clínicas.

[2] Estudia los procesos a los que el fármaco es sometido a través de su paso por el organismo, es decir, su absorción, distribución, metabolismo y excreción.

Que, sin embargo, los investigadores no solicitaron la correspondiente autorización ni se notificó de las investigaciones a la agencia regulatoria (ANMAT).

Que a fs. 227 el CMN informa: "No tenemos relación con ANMAT pues los medicamentos que utilizamos ya están aprobados y están a la venta, los trámites correspondientes los realizan con antelación las firmas que nos proveen los mismos".

Que, como ya se adelantara previamente, la investigación compromete un "nuevo radiofármaco", una nueva asociación no aprobada producto de la marcación de CFT con Tecnecio.

Que, tal como ya lo ha advertido esta Defensoría en casos similares al descripto, los estudios que experimentan en seres humanos nuevos usos o combinaciones de productos farmacológicos ya aprobados deben ser autorizados por la ANMAT.

Que ello se corresponde con lo aportado por la citada autoridad regulatoria en estos actuados, la cual remitió cuadro indicativo del ámbito de aplicación de la regulación de la agencia sanitaria, en el cual se advierte que los estudios Fase I, II y III y los estudios Fase IV sobre nueva indicación, nueva asociación, nueva forma farmacéutica y nueva posología deben ser controladas por ANMAT.

Que, a más de lo expuesto, obra en estas actuaciones copia de las Pautas Operativas de la Comisión de Investigaciones Biomédicas del Hospital de Clínicas, que se aplica a las Investigaciones Biomédicas que tengan lugar de realización en "alguna dependencia del Hospital de Clínicas y/o involucre a pacientes bajo atención de la Institución…", entre ellas las referidas a "un nuevo método diagnóstico". Dicho documento estipula "De los protocolos farmacológicos aprobados, el investigador principal hará llegar copia a la Comisión de aprobación del organismo regulador nacional (ANMAT) para la realización del estudio propuesto antes de incorporar personas" (fs. 65).

Que es menester concluir que los investigadores debieron solicitar autorización a la ANMAT para realizar la investigación sub examine, por lo cual debe considerarse que se ha incumplido con la Disposición 5330/97.

Que, otro aspecto de la presente investigación es la que se refiere a los mecanismos de reclutamiento, información suministrada a los y las pacientes y cumplimiento o no del consentimiento informado.

Que a fs. 33 de los presentes actuados obra copia de una nota suscripta por la Señora ER, en la cual afirma que no recibió información sobre la investigación de la que, sin saberlo, formaba parte. Indica que se le realizó un estudio, pero desconocía que el mismo formaba parte de un protocolo de investigación con CFT-99mTc.

Que el testimonio se contrastó luego con la declaración de personal del CMN, según acta labrada y agregada a fs. 290.

Que a fs. 49 obra copia de planilla de estudio clínico en la cual se puede verificar que se reemplazó el estudio que debía realizarse por indicación clínica, por el que estaba siendo investigado. Efectivamente, se realizó a IR un estudio de CFT (bajo investigación) aunque se le había solicitado inicialmente un estudio con INFECTON. Ello se corrobora también con la copia de la orden respectiva obrante a fs. 50 y con la planilla de turnos obrante a fs. 54 y la planilla de radiofarmacia obrante a fs. 55. En dichos documentos se verifica el reemplazo del estudio.

Que el reemplazo de un estudio por otro no estaría justificado por una indicación médica, sino que, en función de los datos disponibles, habría sido resuelta directamente en el CMN.

Que la referida información se corroboró con testimonios de personal del CMN, según acta ya citada.

Que a fs. 248 obra copia del modelo de formulario que contiene la información para el paciente, el cual expresa "Mediante la inyección intravenosa de este compuesto, que es un antibiótico (cefalosporina) de última generación y que por lo tanto se localizará en el sitio de infección pudiendo obtenerse imágenes de esta zona mediante cámara gamma. No se han descripto reacciones colaterales, es conveniente avisar al médico que realizará el estudio qué medicación está tomando, dado que en el caso de antibióticos posiblemente deberá suspenderlos". Para luego agregar "Ud. puede solicitar más información, si así lo desea, a fin de firmar el consentimiento para la realización del estudio". Como puede advertirse la información que se suministra es insuficiente y no forma parte del formulario de consentimiento informado.

Que, asimismo, el modelo de consentimiento informado ante testigo dice: "1) He sido informado en el Hospital de Clínicas por el equipo profesional del Servicio de Medicina Nuclear que es conveniente, se me realice un estudio de localización de infección con antibiótico ceftizoxima marcado con 99m Tc; 2) Se me ha explicado y he tomado conocimiento del fundamento de esta alternativa diagnóstica, de sus ventajas y de su bajo riesgo; 3) Se me dio oportunidad de hacer preguntas y todas mis preguntas han sido contestadas completa y satisfactoriamente, comprendiendo y asumiendo lo referente a mi decisión; 4) Confirmo que he leído y comprendo perfectamente la información del tratamiento del cual se me entrega una copia y que se me ha dado tiempo suficiente para decidir".

Que como se advierte, ninguno de los dos modelos explicitan por escrito la diferencia entre la realización de este estudio y el de rutina, ni se brinda una explicación amplia de la significación de estar sometido a investigación clínica, cómo se verifica y controla la investigación y cuáles son los derechos de la persona sometida a investigación.

Que, además se indica en el primer punto del formulario de consentimiento que "es conveniente" realizar estudio de localización de infección con antibiótico ceftizoxima marcado con 99m Tc, lo cual podría resultar en una forma de inducción a los y las pacientes para participar del protocolo, lo que se traduciría en un consentimiento brindado por desinformación.

Que, a fs. 270 obra copia de nota suscripta por un miembro del Centro de Medicina Nuclear (se reservan sus datos personales) en el cual se indica: "Desde hace una semanas atrás, la Dra. VS habría citado para que concurrieran a este Centro de Medicina Nuclear del Hospital de Clínicas, a algunos pacientes para que firmasen unos formularios de consentimiento informado, por los estudios de investigación de un protocolo de infecciones con 99mTc-CFT realizados a partir de 2003". La nota afirma también que "personalmente he visto concurrir al Sr. CA, paciente al que se le realizó un estudio con 99mTc-CFT y lo he visto firmar un documento en el escritorio de informes, en presencia de la Dra. VS". Por último reafirma al expresar "Puedo agregar finalmente que he participado en la realización de los estudios de infección en cuestión, y puedo dar testimonio de que a los pacientes a los que se le realizaban los estudios, no se les informaba acerca de los proyectos de investigación, ni se les hacía firmar consentimiento alguno". Lo consignado, fue ratificado posteriormente por la firmante, personalmente, en presencia de personal de la Institución, de lo que se labró acta correspondiente que obra a fs. 290.

Que a fs. 279/285 obran diversas copias de formularios de consentimientos informados.

Que se constató que cinco de los siete formularios de consentimiento, fueron suscriptos, en calidad de testigos, por empleados o empleadas del Hospital de Clínicas y miembros del servicio del CMN.

Que la situación descripta pone en duda la validez de los consentimientos por presentarse conflicto de intereses de los y las testigos y, en algunos casos, subordinación laboral del o la testigo al investigador principal.

Que, finalmente, a fs. 290, se agrega la ya referida acta labrada en esta Institución, la cual dice: (…). IR1 "ratifica los dichos obrantres a fs. 46 [3] y 47 [4], ratifica su firma y lo informado a fs. 270 y manifiesta que durante el año 2006, la Dra. VS le solicitó que firmase en calidad de testigo un consentimiento informado, en el que figuraba como fecha 20 de enero de 2005, relativo a la investigación que evalúa el Tc99-CFT para el diagnóstico centelleográfico de infecciones/inflamaciones osteoarticulares. Indica que al momento en que se le solicitó tal suscripción, el paciente que figuraba brindando su consentimiento ya había sido atendido en el Centro de Medicina Nuclear. Expone que el estudio se había realizado en la fecha que figuraba en la hoja de consentimiento, aunque éste en realidad se suscribió con posterioridad. Asimismo, expresa que, cuando (…) tuvo a la vista la hoja de consentimiento, la misma ya estaba rubricada por el paciente. Indica que firmó a efectos de conocer de qué se trataba debido a que conocía que se realizaban líneas de investigación con irregularidades. Por último menciona que el investigador no había suscripto la hoja de consentimiento cuando (…) la tuvo a la vista y suscribió". Por su parte, IR2 "ratifica los dichos de fs. 30[5] y 33[6] y ratifica la información de fs. 46[7], 47[8] y 48[9]. Asimismo, expresa que conoce que se realizan líneas de investigación en las cuales no se solicitan los consentimientos informados, que se solicita a los pacientes que realicen dos o tres estudios que tienen el mismo objetivo diagnóstico (por ejemplo con CFT y con Infecton) y que para no informarles que se trata de una investigación se les indica que se trata de estudios complementarios".

[3] "La paciente pregunta acerca de la cantidad de estudios que se le están realizando para diagnosticar su infección. De dicha conversación surge que desconoce que se le están realizando estudios de investigación. Accede a firmar la notificación donde declara no haber sido informada del carácter del estudio que se le estaba realizando y no ha firmado consentimiento informado"; "Paciente de 15 años de edad. La madre, que la acompaña refiere que no se le ha comunicado que el estudio que se le realiza a su hija, se trata de un estudio de investigación. No ha firmado ningún consentimiento informado"; La hija de una paciente cuya identidad se reserva declara que "no ha recibido información acerca de que se le está realizando un estudio de investigación y no han firmado consentimiento informado".

[4] La paciente fue citada para estudio de Infectón (…). El día del estudio se le cambia INFECTON por CFT.

[5] Declaración de una paciente indicando que tomaba conocimiento de que estaba siendo sometida a una investigación por la declarante y que previo a ese día no había sido informada al respecto por la Investigadora.

[6] Idem 3.

[7] Idem 1.

[8] Idem 2.

[9] Declaración de otra paciente indicando que tomaba conocimiento de que estaba siendo sometida a una investigación por la declarante y que previo a ese día no había sido informada al respecto por la Investigadora.

Que, atento, a lo expuesto se ha constatado la violación de derechos de carácter constitucional y de los deberes del investigador, enmarcados en la disposición 5330/97, así como en normas constitucionales, declaraciones y tratados internacionales que imponen la obligación de solicitar a los y las pacientes consentimiento informado y prohiben el sometimiento de los y las pacientes a investigaciones y experimentaciones sin su previo y libre consentimiento, el cual debe ser obtenido con todos los requisitos de validez y mediante mecanismos lícitos que brinden información suficiente al o la paciente.

Que la Disposición 5330/97 ANMAT (CAPITULO II. DEL AMBITO DE APLICACION Y DE LOS ALCANCES) Expresa: "Para llevar a cabo investigaciones de Farmacología Clínica tanto en sus Fases I, II y III los sujetos de existencia física o ideal deberán solicitar autorización a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, dando cumplimiento previamente a los requisitos que se detallan a continuación, no estando contemplados por la presente Disposición los estudios realizados en seres humanos sin fines farmacoclínicos y/o terapéuticos".

Que, por su parte, con respecto a los estudios de Fase IV, la norma expresa que "requerirán aprobación por parte de esta Administración los siguientes: Estudios para una nueva indicación, Estudios para una nueva posología, Estudios de biodisponibilidad, bioequivalencia y otros estudios de farmacocinética, Estudios de incidencia específica de efectos adversos, Estudios que utilizan grupo placebo como control, Estudios en poblaciones especiales tales como neonatos, infantes, adolescentes, ancianos".

Que la ANMAT ha aclarado suficientemente que los estudios con una nueva asociación deben ser autorizados por dicha entidad.

Que la Disposición que se comenta, estipula en el capítulo IV (de los requisitos de los investigadores y de los patrocinantes), entre otras, las obligaciones de respetar las Buenas Prácticas de Investigación Clínica y de informar a los pacientes con el objeto de obtener el Consentimiento Informado debidamente firmado.

Que, asimismo, el capítulo XI (de los requerimientos éticos) estipula: "Será requisito indispensable para la autorización de un ensayo clínico, la presentación de un formulario de consentimiento informado, que será firmado por el paciente en presencia de por lo menos un testigo. El mismo sólo será válido, cuando exista constancia fehaciente que el paciente haya sido informado de la confidencialidad de la información, de los objetivos, métodos, ventajas previstas, alternativas terapéuticas y posibles riesgos inherentes al estudio, así como de las incomodidades que éste pueda acarrearle, y que es libre de retirar su consentimiento de participación en cualquier momento sin explicar las causas. Ello no deberá derivar en perjuicio alguno para el paciente/voluntario sano. Asimismo, deberá constar que el patrocinante y/o investigador, proveerán en forma gratuita la medicación en estudio. El incumplimiento de este requisito dará motivo a la inmediata cancelación del ensayo clínico en el/los centro/s infractores por parte de esta Administración Nacional, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder de acuerdo a la legislación vigente".

Que, tal como lo afirma el glosario de la Disposición en análisis, "El consentimiento informado es la documentación que confirma la participación voluntaria de las personas en un estudio clínico particular. Sólo podrá ser obtenido luego de que las mismas hayan sido debidamente informadas acerca del estudio en el que van a participar, incluyendo una explicación del estado de la investigación, sus objetivos, potenciales beneficios, riesgos e inconvenientes, tratamientos alternativos de los que se dispone, la confidencialidad de la información, y de los derechos de las personas y responsabilidades, de acuerdo con las actualizaciones de la Declaración de Helsinki".

Que la Declaración Helsinki establece (punto 9) "En toda investigación en personas, cada posible participante debe ser informado suficientemente de los objetivos, métodos, beneficios y posibles riesgos previstos y las molestias que el estudio podría acarrear" y punto 10 "Las personas deben ser informadas de que son libres de no participar en el estudio y de revocar en todo momento su consentimiento a la participación. Seguidamente, el médico debe obtener el consentimiento informado otorgado libremente por las personas, preferiblemente por escrito. En el momento de obtener el consentimiento informado para participar en el proyecto de investigación, el médico debe obrar con especial cautela si las personas mantienen con él una relación de dependencia o si existe la posibilidad de que consientan bajo coacción. En este caso, el consentimiento informado debe ser obtenido por un médico no comprometido en la investigación y completamente independiente con respecto a esta relación oficial".

Que, por su parte, la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO 2006) estipula: Artículo 6: "Toda intervención médica preventiva, diagnóstica y terapéutica sólo habrá de llevarse a cabo previo consentimiento libre e informado de la persona interesada, basado en la infor-

mación adecuada. Cuando proceda, el consentimiento debería ser expreso y la persona interesada podrá revocarlo en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno. La investigación científica sólo se debería llevar a cabo previo consentimiento libre, expreso e informado de la persona interesada. La información debería ser adecuada, facilitarse de forma comprensible e incluir las modalidades para la revocación del consentimiento. La persona interesada podrá revocar su consentimiento en todo momento y por cualquier motivo, sin que esto entrañe para ella desventaja o perjuicio alguno…"

Que, la Disposición ANMAT 2009/2007 establece las pautas, documentación y requisitos a presentar para solicitar la autorización de los medicamentos destinados a ser administrados a seres humanos con fines diagnósticos o de monitoreo denominados Productos para Diagnóstico de uso "in vivo".

Que es claro que las preparaciones de radiofarmacia novedosas deben ser autorizadas por la ANMAT, al igual que las investigaciones en seres humanos que utilizan estas preparaciones no autorizadas.

Que el artículo 7 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos expresa que "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos".

Que, entre otras normas de rango constitucional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, con rango constitucional de conformidad con el art. 75 inc. 22) establece en su artículo 11: Que "Toda persona tiene derecho al (…) al reconocimiento de su dignidad"; "Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada (…)"; "Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques". El artículo 5 de la citada Convención establece "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (…)".

Que el artículo 19 de la Constitución Nacional ha proclamado el principio de la autonomía y de intimidad del ser humano que se aplica a la no injerencia arbitraria en el cuerpo.

Que el artículo 33 de la Constitución Nacional garantiza el derecho a la salud y a la integridad de la persona humana, así como el principio de la dignidad, en tanto el artículo 42 también hace una referencia al primero de ellos y al derecho a la información.

Que, en virtud de los antecedentes obrantes en estas actuaciones y los hallazgos descriptos, se ha constatado la violación de obligaciones del investigador y se ha acreditado la vulneración del derecho a la información, de los principios de dignidad y autonomía de la persona humana.

Que a ello se agrega que se encuentran comprometidos los derechos a la salud y a la integridad física y psíquica de los y las pacientes, los cuales quedan a merced de los investigadores cuando los protocolos se realizan fuera del marco legal.

Que es obligación de esta Institución ejercer la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en la Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.

Que la investigación biomédica es una actividad que debe estar entre las cuestiones prioritarias que un país debe fortalecer y preservar, pues se trata de un aspecto importante del desarrollo de las ciencias y sus resultados pueden servir a una mejor calidad de vida de todas las personas.

Que el control de la actividad referida, no se opone en ningún sentido a que la misma pueda llevarse a cabo libremente por los profesionales de la salud y los centros hospitalarios públicos o privados así como por las instituciones educativas e investigativas.

Que el contralor de las investigaciones y el acogimiento de los investigadores a la normativa vigente, en efecto, es parte del fortalecimiento de la actividad, pues permite su desarrollo en armonía con el respeto por los derechos y las garantías constitucionales y legales.

Que, en definitiva, lo que se procura es que esta actividad se realice siempre y sin excepciones dentro del marco de la legalidad y con estricto cumplimiento de las normas estipuladas, para lograr el equilibrio perfecto entre desarrollo de la ciencia y garantía de los derechos humanos.

Que la gravedad de los hechos descriptos y el involucramiento directo de los derechos humanos que se ven amenazados por el desapego de quienes ejercen la actividad investigativa respecto del marco legal, ameritan que la presente se dirija a los estamentos jerárquicos competentes, es decir, el Rectorado de la Universidad de Buenos Aires, en su carácter de entidad de la cual depende el Hospital de Clínicas "José de San Martín" y, por otro lado, el Ministerio de Salud de la Nación, atento a encontrarse la cuestión sub examen, dentro de su órbita.

Que por lo expuesto corresponde recomendar al señor RECTOR de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES para que ordene al DIRECTOR DEL HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN" que —de forma inmediata— suspenda las actividades de investigación en seres humanos que se llevan a cabo en el ámbito de ese CMN y realice un informe integral de las mismas, el que deberá ser remitido a las autoridades competentes para su intervención.

Que asimismo, es menester recomendar a la SEÑORA MINISTRA DE SALUD DE LA NACION que, a través de los órganos y entes correspondientes, tome la intervención que le compete.

Que, finalmente, los hechos descriptos precedentemente ameritan formular la correspondiente denuncia ante el Procurador General de la Nación, en cumplimiento de lo normado por el artículo 177.1. del Código Procesal Penal, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 24.284.

Que, en su caso, corresponderá a dicho funcionario decidir el inicio de una investigación preliminar a fin de determinar, eventualmente, la calificación legal de los hechos y el grado de responsabilidad de los involucrados, procedimiento que excede las facultades que le son propias al señor Defensor del Pueblo de la Nación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 26 y 28 de la ley 24.284 y el artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello;

EL SEÑOR DEFENSOR
DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recomendar al señor RECTOR de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES para que ordene al señor DIRECTOR DEL HOSPITAL DE CLINICAS "JOSE DE SAN MARTIN" que —de forma inmediata— suspenda las actividades de investigación en seres humanos que se llevan a cabo en el Centro de Medicina Nuclear y realice un informe integral y detallado de las mismas, el que deberá ser remitido con carácter de urgente a las autoridades competentes para su intervención.

ARTICULO 2º — Recomendar a la SEÑORA MINISTRA DE SALUD DE LA NACION que, a través de los órganos y entes correspondientes, tome la intervención que le compete.

ARTICULO 3º — Remitir ante el señor Procurador General de la Nación, la correspondiente denuncia a los efectos de su intervención.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y resérvese. — EDUARDO MONDINO, Defensor del Pueblo de la Nación.

e. 02/01/2008 Nº 568.120 v. 02/01/2008

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

(I.N.Y.M.) - Ley 25.564

Resolución Nº 125/2007

Posadas, Misiones, 20/12/2007

VISTO: las actuaciones caratuladas "Expte. Nº 129/07 - Alternativas para solucionar la crisis yerbatera - Propuesta presentada por Sector Secaderos y Sector Cooperativas", y,

CONSIDERANDO:

QUE, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 25.564 en su Art. 4º Inc. "b" el INYM se encuentra facultado para implementar mecanismos de apoyo.

QUE, una cuestión fundamental para dar sustentabilidad a cada uno de los sectores de la actividad yerbatera lo constituye el estricto cumplimiento del precio vigente fijado de acuerdo a las pautas rectoras de la normativa vigente.

QUE, por Resolución Nº 31/07 se ha implementado un mecanismo de apoyo consistente en el pago de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de la tasa de interés no mayor al DOCE POR CIENTO (12%) nominal anual, para operaciones de descuento de cheques de pago diferido y pagarés librados para el pago de las operaciones de compra-venta de materia prima, aplicable asimismo respecto a las operatorias garantizadas con warrant.

QUE, por Resolución 50/07 se ha reglamentado la definición de los sujetos y operatorias comprendidas, como asimismo las relaciones jurídicas a formalizarse entre el INYM y los Bancos intervinientes.

QUE, puestos a consideración de este Directorio los resultados obtenidos desde la aplicación de la asistencia, y merituados detenidamente los mismos, se ha establecido la conveniencia de ampliar el porcentaje de reconocimiento de la tasa de interés para operaciones de descuento de cheques de pago diferido y pagarés librados para el pago de las operaciones de compra-venta de materia prima, y operatorias garantizadas con warrant, propiciándose por otra parte la ampliación del plazo dispuesto en el Art. 2º de la Resolución 31/07, extendiendo su cobertura a un período del año 2008.

QUE, asimismo corresponde determinar de acuerdo a lo previsto en el Art. 16 del Reglamento de implementación y funcionamiento del mecanismo de apoyo, aprobado por Resolución 50/07, que la Sub-Comisión de Legislación, Fiscalización y Control será el ámbito en el que se evaluará la solicitud ingresada, su cuantía y procedencia, quedando facultada pata resolver su otorgamiento.

QUE, el Directorio del INYM considera de primordial importancia la inmediata modificación de las cuestiones presentemente mencionada.

QUE, el INYM debe procurar la sustentabilidad de los distintos sectores relacionados con la actividad yerbatera tal como lo indica claramente el Art. 3º de la Ley 25.564.

QUE, el Area Legales, ha tomado la debida intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, corresponde por ello dictar el pertinente instrumento legal para formalizar lo resuelto desde el Instituto.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el incremento de la tasa a ser reconocida mediante la aplicación del mecanismo de apoyo establecido por Resoluciones 31/07 y 50/07 del INYM, autorizándose el pago de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de la tasa de interés no mayor al DIECISIETE POR CIENTO (17%) nominal anual, para operaciones de descuento de cheques de pago diferido y pagarés librados para el pago de las operaciones de compra-venta de materia prima, aplicable asimismo respecto a las operatorias garantizadas con warrant, de acuerdo a las previsiones de las Resoluciones ya mencionadas.

ARTICULO 2º — DISPONGASE la suma dinerada establecida en el Art. 2º de la Resolución 31/07 a efectos de llevar a la práctica lo establecido en el Art. 1º de esta Resolución, debiendo efectuarse las adecuaciones o reasignaciones que sean necesarias a tal fin.

ARTICULO 3º — ESTABLECESE el reconocimiento del presente régimen, para todas las operaciones realizadas hasta el mes de julio del año 2008 inclusive.

ARTICULO 4º — AUTORIZASE a la Sub-Comisión de Legislación, Fiscalización y Control a resolver el otorgamiento de los reconocimientos de tasa del mecanismo de apoyo establecido por Resoluciones 31/07 y 50/07 del INYM, previa evaluación de la solicitud ingresada, su cuantía y procedencia.

ARTICULO 5º — FACULTASE a la Gerencia a efectuar las comunicaciones que fueren pertinentes a las entidades financieras que correspondan.

ARTICULO 6º — DETERMINASE que el INYM sólo se limita a facilitar los compromisos dinerarios referidos al pago de la tasa de interés no mayor al DIECISIETE POR CIENTO (17%) nominal anual interés anual para operaciones de descuento de cheques de pago diferido y pagarés librados para el pago de las operaciones de compra-venta de materia prima, y operatorias garantizadas con warrant,

hasta la fecha establecida en la presente Resolución y previo cumplimientos de los recaudos y obligaciones establecidas.

ARTICULO 7º — REGISTRESE. Comuníquese, tomen conocimiento las Areas competentes de este Instituto. PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director Instituto Nacional de la Yerba Mate. RICARDO MACIEL, Director Instituto Nacional de la Yerba Mate. FEDERICO AMANN Director Instituto Nacional de la Yerba Mate. RAUL E. KARABEN, Director Instituto Nacional de la Yerba Mate. HECTOR BIALE, Director Instituto Nacional de la Yerba Mate. ENRIQUE KUSZKO Director Instituto Nacional de la Yerba Mate. LUIS KONOPACKI, Director Instituto Nacional de la Yerba Mate. ROBERTO MONTECHIESI, Director Instituto Nacional de la Yerba Mate. LUIS FRANCISCO PIETRO, Presidente Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 02/01/2008 Nº 567.875 v. 03/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.669 DEL 18/12/2007

EXPEDIENTE Nº 48.466 - Asunto: Registro de Productores Asesores de Seguros y Registro de Sociedades de Productores de Seguros año 2007.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificar las Resoluciones números 29.479 y 31.912 respecto al alcance de las matrículas de las sociedades de productores de seguros “ORGANIZACION NELDO RAFFO S.A. —matrícula 866— y “ADMINISTRADORA DE RIESGOS GENERALES S.A.” —matrícula 974— las que se encuentran habilitadas para ejercer la actividad de intermediación únicamente en centros urbanos menores a 200.000 habitantes y en todas las ramas de seguros.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 02/01/2008 Nº 567.906 v. 02/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.670 DEL 20/12/2007

EXPEDIENTE Nº 48.466 “INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS”.

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la Presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B. de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: Los anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar en el stand de atención al público de la Superintendencia de Seguros de la Nación sito en Av Julio A. Roca 721. P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web: www.ssn.gov.ar

e. 02/01/2008 Nº 567.908 v. 02/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.671 DEL 20 DIC 2007

EXPEDIENTE Nº 48.466 “INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS”.

SINTESIS

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 32.671

Sociedades de Productores de Seguros de Patrimoniales y Vida

MATRICULA	RAZON SOCIAL
001002	MP ASOCIACOS S.A.
001003	ALEA BROKER DE SEGUROS S.A.

e. 02/01/2008 N° 567.907 v. 02/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9147 - 10/12/2007 - Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

ANEXO

e. 02/01/2008 Nº 567.421 v. 02/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9148 - 11/12/2007. Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9147, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 63 días hasta la suma de $VN 559.820.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 240.162.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 294 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 50.554.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 02/01/2008 Nº 567.414 v. 02/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del señor MIRKO Juan, que en el Expediente Nº 101.109/87 Sumario Financiero Nº 767, caratulado “Ituzaingó Compañía Financiera Sociedad Anónima en liquidación”), mediante Resolución Nº 279 del 15.11.2007, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto del nombrado por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/01/2008 Nº 567.416 v. 04/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Norberto Manuel MENNA (D.N.I. Nº 17.478.896), Raúl Enrique PEÑA (D.N.I. Nº 4.690.281) y Jorge Osvaldo TESTA (D.N.I. Nº 10.476.138), en el Sumario Nº 1051 Expediente Nº 100.054/02 caratulado “Ex - Banco de Balcarce Sociedad Anónima”, que mediante auto de fecha 03.12.2007 se dispuso hacer lugar a la prueba testimonial ofrecida a fojas 5156 fijándose para el 20.12.2007 la declaración del señor Lorenzo Carlos D’ARELIO a las 10,30 horas, estableciéndose para el 20.02.2008 como audiencia supletoria. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

ROBERTO L. ALBERICI, Analista Sr. De Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/01/2008 Nº 567.415 v. 04/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

19/12/2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex - agente fallecido Néstor Raúl MORELLO (DNI Nº 12.289.304), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 de la Convención Colectiva de Trabajo 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 02/01/2008 Nº 567.494 v. 04/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

(ADUANA DE POSADAS MISIONES)

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1013 INC. h)

Posadas, 10/12/2007

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977-978-985-986 y 987 de C.A. Ley 22.415, que se dispuso la desestimación de las mismas en los términos del art. 1090 inc b) del Código Aduanero, y el archivo de las actuaciones en los términos de la Instrucción General 2/2007 DGA. Asimismo se les intima para dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos de notificados de la presente, procedan a solicitar una destinación permitida, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 sstes. y cctes. del C.A. Asimismo, se les hace saber a los interesados, que teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería, de no cumplimentar la intimación anterior, se procederá conforme los artículos 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. — Firmado: Abog. MARCELO BULACIO, Administrador, División Aduana de Posadas.

SC/DN 46-	IMPUTADO	Documento	R. FALLO Nº	SE RESUELVE
311/05	OLMEDO, Lucía	DNI 93.131.615	167/07	ARCHIVAR
542/05	BROG, Cecilia Estela	DNI 22.152.644	122/07	ARCHIVAR
1272/04	PAVON, Julio Alberto	DNI 18.138.338	127/07	ARCHIVAR
336/05	FLORES Barrientos Gregorio	Pasap. 2186096	447/07	ARCHIVAR
1160/04	ESPINOZA, Matilde	DNI 17.312.181	475/07	ARCHIVAR
901/05	CABRAL, Rossana	DNI 23.149.550	161/07	ARCHIVAR
446/05	AQUINO, Lázaro	DNI 11.479.379	162/07	ARCHIVAR
1300/04	BARRIOS Héctor B.	DNI 11.479.128	474/07	ARCHIVAR
907/04	CARDOZO, Erna	DNI 18.802.429	473/07	ARCHIVAR
309/05	LUGONES Sergio Rubén	DNI 14.438.876	472/07	ARCHIVAR
894/05	CAZA José Luis	DNI 17.642.808	479/07	ARCHIVAR
556/05	PEREYRA De Arruda Delmar	DNI 28.405.004	130/07	ARCHIVAR
742/05	MARTINEZ, Jorge Daniel	DNI 23.562.053	504/07	ARCHIVAR
970/05	BATISTA María Helena	DNI 29.842.998	165/07	ARCHIVAR
431/05	CARDOZO, Erna	DNI 18.802.429	163/07	ARCHIVAR
777/05	BAREIRO Catalino	DNI 13.826.250	121/07	ARCHIVAR
590/05	GARAYO Sixta	DNI 30.283.749	119/07	ARCHIVAR
607/05	CASTELLANO Roque	DNI 24.649.377	129/07	ARCHIVAR
593/05	DREVOS Arnoldo Alfredo	DNI 34.829.573	126/07	ARCHIVAR
965/05	VERA Blanca Estela	DNI 24.679.758	506/07	ARCHIVAR
641/04	MARECO Rafael Jorge	DNI 28.544.006	496/07	ARCHIVAR
1114/04	CENTURION Juan A.	DNI 8.541.085	497/07	ARCHIVAR
594/05	SANDOVAL Ana	DNI 25.338.215	503/07	ARCHIVAR
973/05	MAIDANA, Crispín	DNI 8.280.737	123/07	ARCHIVAR
963/05	BATISTA Ramón Andrés	DNI 27.223.379	124/07	ARCHIVAR
712/05	SILVERIO, Carmen S.	DNI 12.380.448	144/07	ARCHIVAR
689/04	PEREZ Pablo de Jesús	DNI 18.261.325	482/07	ARCHIVAR
492/05	GIMENEZ, Graciela Esther	DNI 18.758.871	135/07	ARCHIVAR
350/05	ROJAS, Heriberto	DNI 24.748.598	481/07	ARCHIVAR
249/05	LERMEN, Antonio	DNI 25.364.188	134/07	ARCHIVAR
880/047	CAMARGO, Marco D.	DNI 26.851.758	132/07	ARCHIVAR
933/05	BARRIOS Claudia I.	DNI 23.396.835	483/07	ARCHIVAR
848/04	MIÑO Rodríguez Sebastián	DNI 29.184.931	136/07	ARCHIVAR
1080/04	LOPEZ Walter Javier	DNI 23.142.624	484/07	ARCHIVAR
956/05	RIOS, Lidia	DNI 18.708.443	138/07	ARCHIVAR
957/05	SOTELO Héctor D.	DNI 32.915.149	137/07	ARCHIVAR
491/05	MORTENSEN Carlos	DNI 8.084.607	448/07	ARCHIVAR
932/05	LIEN Elida Deolina	DNI 26.177.323	128/07	ARCHIVAR
471/05	POL Luis Carlos	DNI 92.818.533	131/07	ARCHIVAR
928/05	ARNTZEN Christian	DNI 27.022.031	175/07	ARCHIVAR
687/05	RODRIGUEZ De Lima Juan	DNI 23.947.943	145/07	ARCHIVAR
779/04	VALENZUELA Oriel	DNI 13.611.501	142/07	ARCHIVAR
927/05	ANTUNEZ Elisa Celestina	DNI 20.846.251	149/07	ARCHIVAR
684/04	MARAWICKI Nestor M.	DNI 30.813.168	148/07	ARCHIVAR
401/05	LEMOS Hector Daniel	DNI 20.318.382	147/07	ARCHIVAR
383/05	GOMEZ Mirta Gladys	DNI 18.308.635	472/07	ARCHIVAR
759/05	ALMEIDA, Fabiana E.	DNI 25.620.629	141/07	ARCHIVAR
791/05	BAREIRO, Catalino	DNI 13.826.250	140/07	ARCHIVAR
403/07	RAMIREZ, Francisco G.	DNI 28.403.535	139/07	ARCHIVAR
272/05	GONZALEZ Juan Martín	DNI 31.572.494	143/07	ARCHIVAR
385/05	FARIÑA José Antonio	DNI 18.373.818	172/07	ARCHIVAR
958/05	JARA Gumercindo	DNI 6.385.108	171/07	ARCHIVAR
905/04	ESCALANTE Etelvina	DNI 12.395.590	470/07	ARCHIVAR
11/05	RODRIGUEZ Fátima	DNI 22.021.897	468/07	ARCHIVAR
340/05	MARTIN Adolfo C.	LE 6.555.239	155/07	ARCHIVAR
1162/04	GOMEZ, Gisela Soledad	DNI 28.573.687	152/0	ARCHIVAR
211/05	DELIMA Mario	DNI 23.721.750	150/07	ARCHIVAR
619/05	VERA MARTINEZ Cecilia	DNI 93.749.576	164/07	ARCHIVAR
347/05	LUGO Verónica	DNI 31.005.995	168/07	ARCHIVAR
1134/04	MARTINEZ Gustavo J.	DNI 27.145.271	447/07	ARCHIVAR
935/05	GONZALEZ Suarez Julio	DNI 22.364.688	177/07	ARCHIVAR
425/05	UTRERA María Luisa	DNI 5.809.527	178/07	ARCHIVAR
942/05	GOMEZ Guillermo	DNI 21.892.636	180/07	ARCHIVAR
612/04	ANDINO Sandra Luciana	DNI 27.590.801	181/07	ARCHIVAR
1039/04	ESCOBAR Hernán Pablo	DNI 31.874.328	495/07	ARCHIVAR
820/04	LICHOWSKI Alicia E.	DNI 17.390.886	156/07	ARCHIVAR
203/05	RAMIREZ Ricardo	DNI 12.026.559	157/07	ARCHIVAR
854/05	RODRIGUEZ Enriqueta	DNI 18.794.530	169/07	ARCHIVAR
837/05	ANTUNEZ Elisa Celestina	DNI 20.846.251	170/07	ARCHIVAR
949/05	FERNANDEZ Karina	DNI 28.050.753	459/07	ARCHIVAR
018/06	MAGALDI, Walter	DNI 16.311.469	464/07	ARCHIVAR
838/04	AVELLI Encomiendas SA	--------------------	465/07	ARCHIVAR
861/05	MOLINA Ladislao	DNI 16.986.860	466/07	ARCHIVAR
870/04	CABALLERO Gladis Ester	DNI 18.342.686	158/07	ARCHIVAR
922/04	FIORINO Nestor	DNI 27.796.992	478/07	ARCHIVAR
386/05	ITURBE Magdalena	DNI 18.695.694	476/07	ARCHIVAR
023/06	CAÑETE Lucía Carmen	DNI 27.774.891	462/07	ARCHIVAR
738/05	SOUZA Martín Antonio	DNI 20.884.620	463/07	ARCHIVAR
221/05	CASCO Romualda	DNI 18.647.939	907/07	ARCHIVAR
4565/06	VISENTIN Trevisán Nestor	DNI 18.111.157	2703/07	DESESTIMAR
2539/06	SINIAGAGLIA Maribel	DNI 2.470.124	2702/07	DESESTIMAR
5207/06	ALTAMIRANO Walter	DNI 34.140.557	932/07	DESESTIMAR
2304/06	BOTTA Marina	DNI 30.978.921	785/07	DESESTIMAR
3272/04	ENCINA Angélica	DNI 11.907.025	110/07	ARCHIVAR

SC/DN 46-	IMPUTADO	Documento	R. FALLO Nº	SE RESUELVE
2279/06	REYES Sapirán Matilde	DNI 13.829.996	677/07	ARCHIVAR
958/06	GRAMONDI Mario E.	DNI 17.500.941	784/07	DESESTIMAR
753/07	WEBER Mariana Lucy	DNI 22.441.912	1298/07	DESESTIMAR
4810/03	SIERRA María A.	DNI 20.954.114	65/06	DESESTIMAR

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 02/01/2008 Nº 567.788 v. 02/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 13/12/2007

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 y sus modificatorias, o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero - Ley 22.415.

SC54 Nº	CAUSANTE	DNI/CI	INF. ART. del C.A.	MULTA MÍNIMA $	TRIBUTOS $
500/05	PREGIGUEIRO MARCELA FERNANDA	40.294.057	871	----------	2.850,00
500/05	BAEZ LUIS ALBERTO	29.166.215	871	----------	2.850,00
501/05	HASSAN AMADO SIRIO	22.980.829	871	----------	1.900,00
184/06	KUGZUK DE MAIDANA GLADIS E.	20.504.213	985/987	195,92	115,89
199/06	KUGZUK DE MAIDANA GLADIS E.	20.504.213	985/986/987	327,76	215,99
200/06	KUGZUK DE MAIDANA GLADIS E.	20.504.213	985/986/987	327,26	215,99
503/06	SIVIXAY SENGPHAPHONH	18.767.079	986/987	1.099,85	505,85
057/07	CARRIZO BENAVIDES UGANDO	93.955.133	986/987	3.780,71	1.962,71
069/07	GALARZA SERGIO ADRIAN	26.037.932	986/987	2.682,67	1.347,82
096/07	RAMIREZ DANIEL	21.621.641	874 inc d) C.R. 985	40.806,38	29.694,38
114/07	SAUCEDO LUIS ALBERTO	25.985.003	985	4.250,67	3.093,17
115/07	BENCZARSKI MIGUEL ANGEL	20.460.856	985	1.156,18	841,34
117/07	OBREGON SANTIAGO IVAN	24.600.673	985	25.559,54	18.584,54
119/07	GANZALEZ EDUARDO GABRIEL	27.191.165	985	6.801,06	4.949,06
120/07	CHAPARRO JOSE LUIS	29.989.380	985	25.503,99	18.558,99
121/07	ANTUNEZ JOSÉ ALBERTO	28.212.270	985	25.503,99	18.558,99
124/07	VILLALBA RUBEN ARELI	10.529.318	985	1.258,20	915,58
126/07	VILLALBA RUBEN ARELI	10.529.318	985	1.326,21	965,07
129/07	GONZALEZ NORMA ITATI	21.789.361	985	1.020,16	742,36
130/07	CABALLERO JUAN CARLOS	25.364.093	985	1.020,16	742,36
132/07	SENGER FLAVIO JULIAN	29.874.540	985	5.440,85	3.959,25
133/07	MAIDANA RAQUEL	16.135.562	985	1.836,29	1.336,25
134/07	VILLALBA RUBEN ARELI	10.529.318	985	2.210,35	1.608,45
135/07	BARBOZA RAMON ALBERTO	28.556.511	986	1.068,37	491,37
138/07	MOGARTI VALDOMIRO	C.I.B. 4018449101	986	1.830,05	950,05
140/07	ESCOBAR DA ROSA MARIVONE	C,I,B. 4007363874	986	1.319,02	731,02
141/07	PRIETO CABRAL DOMINGO JAVIER	C.I.P. 2.382.403	986	1.303,47	703,47
142/07	LAMAN LUGO MIGUEL	C.I.P. 1.293.190	986	1.585,89	855,89
143/07	MENDES DA SILVA ADEMIR	C.I.B. 1029966999	987	13.026,01	5.850,31
145/07	MEDINA ANTONIO ROBERTO	27.818.838	987	1.030,18	455,00
146/07	LEDESMA VERA MARISA	C.I.P. 3.512.987	987	1.103,72	523,72
148/07	BARBOZA JUAN DOMINGO	24.273.549	987	2.292,22	1.012,22
151/07	CASTRO OLMOS CRISANTO	C.I.P. 2.681.231	987	2.435,49	1.075,49
154/07	GIMENEZ ANTONIO MARIO	26.233.723	987	2.878,17	1.494,17
155/07	MORALES RAMON IGNACIO	21.952.386	987	3.194,27	1.658,27
156/07	DUARTE RIVERO JORGE LUIS	C.I.P. 3.499.543	987	4.297,92	1.897,92
157/07	LOPEZ GRACEZ MARIA DEL CARMEN	C.I.B. 1034353324	987	8.595,81	3.915,81
159/07	MATTO RAMON ORLANDO	25.207.270	987	1.122,32	498,32
163/07	ESPINDOLA EVA CATALINA	6.368.694	985/987	3.827,50	2.293,38
164/07	AGUIRRE LUGO VIDAL	92.895.538	985/987	3.642,37	1.666,81
165/07	CACCIAVILLANI FERNANDO RAMON	26.188.496	985/987	6.021,78	3.178,62
167/07	VILLALBA ANIBAL ERNESTO	31.691.646	985/987	1.027,72	551,12
168/07	SILVERO MIGUEL ÁNGEL	16.832.354	985/987	1.008,20	546,86
169/07	FLOES NORBERTO FABIAN	25.159.108	985/987	1.011,50	592,60
170/07	JOSE SARA LIDIA	1.757.949	985/987	2.779,66	1.939,46
171/07	VERON GABRIELA ITATI	25.234.452	985/987	1.160,00	726,28
172/07	SANCHEZ MARIA DE LOS ANGELES	22.339.574	985/987	2.695,39	1.824,79
175/07	GEIST ANTONIO MARCOS	C.I.B. 9053299443	986/987	1.153,55	518,09
176/07	RODAS OCAMPO JOSE GREGORIO	C.I.P. 1.993.727	986/987	1.745,76	779,06
177/07	GOMEZ ROSALINA	17.415.165	986/987	1.703,47	765,07
180/07	TOCONAS MIGUEL ANGEL MARCELO	25.069.807	986/987	3.945,79	1.875,79
181/07	LIMA DOS SANTOS LUIS CARLOS	C.I.B. 1042259869	986/987	1.201,69	539,71
182/07	CARBALLO GRACIELA	20.869.145	986/987	1.090,59	489,81
184/07	TABORDA FERNANDO	C.I.B. 1062130479	986/987	1.384,86	651,86
185/07	DA ROSA MARCOS LINO	C.I.B. 2055817593	986/987	1.280,97	594,57
186/07	BARBOZA JUAN DOMINGO	24.273.549	985/986/987	2.237,51	1.080,70
187/07	COSTAMAGNA LILIANA TERESITA	16.041.632	985/986/987	2.275,86	1.592,26
194/07	DA SILVA OSMAR	C.I.B. 1060188115	947	---------	37,42
195/07	DA SILVA OSMAR	C.I.B. 1060188115	947	---------	164,58
238/07	ROMERO MARTA LUCIA	18.693.618	985	374,87	272,57
239/07	ROMERO MARTA LUCIA	18.693.618	985	443,03	322,13
240/07	ROMERO MARTA LUCIA	18.693.618	985	408,95	297,35
241/07	ROMERO MARTA LUCIA	18.693.618	985	408,95	297,35
242/07	BARRIENTO ROBERTO ERNESTO M.	32.177.964	985	442,52	361,08
243/07	BARRIENTO ROBERTO ERNESTO M.	32.177.964	985	579,35	421,25
244/07	ALVEZ DORACILDA	11.792.158	985	374,87	272,57
245/07	FERNANDEZ GABRIELA	26.573.377	985	340,79	247,79
246/07	FERNANDEZ GABRIELA	26.573.377	985	408,95	297,35
247/07	MAIDANA RAQUEL	16.135.562	985	340,79	247,79
248/07	MAIDANA RAQUEL	16.135.562	985	340,79	247,79
249/07	VILLANUEVA HECTOR ARIEL	30,381,439	985	408,27	298,47
250/07	MIÑO GUSTAVO DANIEL	21.577.269	985	443,03	322,13
251/07	MIÑO GUSTAVO DANIEL	21.577.269	985	408,95	297,35
252/07	MIÑO GUSTAVO DANIEL	21.577.269	985	408,06	296,94
253/07	RUIZ DIAZ ARIEL GUSTAVO	24.424.712	985	442,29	323,34
257/07	PIRIS MARIA	C.I.P. 1.667.549	985	689,50	562,61
258/07	PIRIS MARIA	C.I.P. 1.667.549	985	689,74	562,80
259/07	BRUNDES MARGARITA CATALINA	16.592.009	985	443,03	322,13
260/07	BRUNDES MARGARITA CATALINA	16.592.009	985	204,48	148,68
261/07	BRUNDES MARGARITA CATALINA	16.592.009	985	408,95	297,35
262/07	VILLANUEVA HECTOR ARIEL	30.381.439	985	680,44	497,44
263/07	SOSA BAEZ CANDELARIA	92.140.442	985	303,33	253,86
264/07	SOSA BAEZ CANDELARIA	92.140.442	986/987	969,18	316,38
265/07	SOSA BAEZ CANDELARIA	92.140.442	986/987	916,18	299,08
269/07	VILLALBA HECTOR EDUARDO	23.137.939	985	340,05	247,45
270/07	VILLALBA HECTOR EDUARDO	23.137.939	985	680,11	494,91
271/07	TORRES ROBERTO CARLOS	26.070.981	987	5.764,53	2.620,53
273/07	MATTE JAIR	C.I.B. 1.412.633	987	6.139,90	2.757,58
274/07	ALMADA JOSE JAVIER	22.015.670	985/987	1.984,58	1.048,80
276/07	DIAZ NUÑES RAMONA ALEJANDRA	23.232.080	986/987	1.445,46	737,58
278/07	ALMEIDA DIEGO JAVIER	27.888.413	985/986/987	1.644,36	835,86
279/07	DA ROSA WALTER	C.I.B. 99363114	947	-------	454,09
285/07	MANCUELLO IBARRA GUMERCINDO	C.I.P. 1.769.746	985	2.726,35	1.982,35
286/07	TORRES GLADYS BEATRIZ	40.411.837	985	1.192,78	867,28
287/07	VILLALBA RUBEN ARELI	10.529.318	985	1.022,38	743,38
291/07	VILLALBA RUBEN ARELI	10.529.318	985	1.192,78	867,28
292/07	BILLALBA BEATRIZ	C.I.P. 2.957.096	987	2.328,04	1.028,04
293/07	GIMENEZ ÁNGEL LUJÁN	21,092,548	987	1.078,06	476,06
296/07	MAIDANA CRISPIN EVARISTO	L.E. 8.280.737	987	3.315,38	1.464,38
297/07	ALVEZ AQUILINO	92.071.146	985/987	2.090,29	1.507,29
301/07	CONTERTESSI JOSE ALBERTO	28.832.163	985/987	1.910,08	1.038,08
303/07	ARAGONES HEBER ERLING	93.551.833	986/987	6.725,31	3.060,31
313/07	PANOBIANCO WILIAM ENRIQUE	34.295.718-1	987	96.139,96	42.886,96
317/07	PIRIZ GERARDO DE LA CRUZ	18.308.418	985	612,10	445,42

SC54 Nº	CAUSANTE	DNI/CI	INF. ART. del C.A.	MULTA MÍNIMA $	TRIBUTOS $
321/07	REYES ALCIDES RAMÓN	C.I.P. 4.141.378	987	1.914,37	845,37
322/07	REYES ROLANDO ARIEL	31.121.175	987	1.565,16	691,16
323/07	FRANCO JOSE LUIS	23.383.632	987	3.232,46	1.429,46
324/07	PEREIRA REYES CHRISTIAN PABLINO	C.I.P. 5.610.841	987	2.994,28	1.324,28
326/07	AVALOS OSCAR ESTEBAN	12.765.244	987	924,05	408,05
327/07	FELDICH ROBERTO ANDRES	23.897.124	985/986/987	31.213,83	17.782,61
328/07	GONZALEZ LEIVA MARIA MERCEDES	C.I.P. 1.393.585	985/987	1.397,40	893,60
332/07	BREARD JUAN MARIO	16.123.131	986/987	1.558,12	805,12
333/07	MORGANTI JORGE ALBERTO	14.821.766	986/987	2.135,14	1.031,14
334/07	CACERES CARLOS ABEL	11.497.623	986/987	5.146,75	2.766,75
335/07	PIRIZ GERARDO DE LA CRUZ	18.308.418	985	442,07	321,69
337/07	GOMEZ ISIDRO	CED. POL. FED. 8.942.800	987	4.891,35	1.596,75

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 02/01/2008 Nº 567.786 v. 02/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Posadas, 12/12/2007

Por desconocer el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos en los que se encontraban imputados por delitos aduaneros y fueron "Condenados" en sede Judicial en los términos de los arts. 863, 864, 871 y 874 del C.A. y Arts. 5, 12, 26, 29 inc. 3), 40 y 45 del C.P., criterio que fuera adoptado por esta División Aduana en los términos de los arts. 876 y 1026 del C.A. En cuanto a las mercaderías afectadas se procedió a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en los términos de los arts. 429 s.s., 439, 448 y concordante del Código Aduanero y de conformidad a lo establecido en los Arts. 44 de la Ley 25.986 que sustituye el art. 6 de la Ley 25.603. — Firmado: Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) de la División Aduana Posadas.

Imputado/s	Doc. Ident.	SC46-	Importe	R. Fallo	Arts.
MENDOZA Carlos Alberto	- DNI. 10.885.517	- 585/99	-$ 200.460,00	-423/04	- 863, 866, 871 CA
SAUCEDO GONZALEZ Andrés	- CI.(Py) 2.449.730	- 067/01	-$ 524.900,04	-099/06	- 863,866,871 CA
POL Luis Carlos	- DNI. 92.818.533	- 104/01	-$ 22.115,76	-1693/07	- 874 inc. d) CA
CABRAL Laura Romina	- DNI. 26.776.836	- 104/01	-$ 22.115,76	-1693/07	- 874 inc. d) CA
RIVERO Luis Adolfo	- DNI. 24.076.914	- 104/01	-$ 22.115,76	-1693/07	- 874 inc. d) CA
PAREDES Julio Esteban	- DNI. 14.164.396	- 375/01	-$ 216.505,32	-1649/07	- 874 inc. d) CA
VANNI ALEGRE Luis Alfredo	- C.I.(Py) 1.708.055	- 549//03	-$ 33.864.320,00	-0546/03	- 863, 866 CA
ALONSO BENITEZ Luis A.	- C.I.(Py) 995.987	- 549/03	-$ 33.864.320,00	-0546/03	- 863, 866 CA
GIMENEZ GOMEZ Sergio D.	- C.I.(Py) 1.586.832	- 453/05	-$ 20.303,08	-1694/07	- 863,866,871 CA
CACERES Martín Alberto	- (Indocumentado)	-197/06	-$ 2.270.964,00	-2910/07	- 863,866,871 CA

e. 02/01/2008 Nº 567.785 v. 02/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Posadas, 12/12/2007

Por desconocer el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía. Asimismo se le hace saber, que la sanción prevista para el caso, consiste en una multa de cuatro a veinte veces el valor en plaza de las mercaderías involucradas, el comiso de las mismas y además el comiso del medio empleado en la comisión del delito conforme al art. 876 inc. a), b) c), f) y g) del mismo texto legal. En cuanto a las mercaderías afectadas se procederá a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en los términos de los arts. 429 s.s., 439, 448 y concordante del Código Aduanero y de conformidad a lo establecido en el Arts. 44 de la Ley 25.986 que sustituye el art. 6 de la Ley 25.603.

IMPUTADOS	DOC. IDENT.	s. CONTENCIOSOS	IMPORTES	ARTICULOS
CUEVAS Enriques Daniel	DNI. 22.967.292	SC46-1044/02	$10.678,25	863, 864, 865 y 871 C.A.
RIOS Raúl Demetrio	DNI. Nº 25.111.917	SC46-496/04	$1.130.027,35	864, 865 y 886 C.A.
ALONSO Juan Cruz	DNI. Nº 27.664.243	SC46-1.137/04	$ 529.361,02	866 y 886 C.A.
DHAMER Ramón	DNI. 13.944.863	SC46-568/03	$ 17.530,59	863, 864, 865 y 871 C.A.
ROMERO BENITEZ Oscar R.	C.I.(Puay.) 1.557.746	SC46-194/06	$ 590,38	949 C.A.

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador, (I), Aduana de Posadas.

e. 02/01/2008 Nº 567.782 v. 02/01/2008



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en el sumario instruido respecto de la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL DE PETROQUIMICA GRAL. MOSCONI LTDA., MATRICULA Nº 8695, (EXPTE Nº 5479/04, Resol Nº 1565/05) oportunamente notificado, se ha designado a la suscripta Instructora Sumariamente en reemplazo de la anteriormente designada (Prov. Nº 3266/07 de Secretaría de Contralor).

Que en el mismo se ha dispuesto, mediante Disposición Nº 497/07, lo siguiente: "...ARTICULO PRIMERO: Notifíquese a la entidad sumariada la designación de nuevo instructor sumariante, en los términos prescriptos por artículo 42 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 /T.O. 1991) ARTICULO SEGUNDO: Désele por decaído, a la Entidad Sumariada, el Derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inciso e), apartado 8 ley 19.549. ARTICULO TERCERO: Declárese la cuestión de puro derecho. ARTICULO CUARTO: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O.1991.- ARTICULO QUINTO: Notifíquese, conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.".

De acuerdo a las normas en vigor, vencido el plazo de DIEZ (10) días acordado en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, se llamará a autos para resolver.

Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19; 20; 21 y 22 del Decreto Reglamentario, Nº 1759/72 (T.O. 1991).-

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo. Dra. GRACIELA INGRID CAZAMAJOU, Instructora Sumariante.

e. 31/12/2007 Nº 568.086 v. 03/01/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - LEY Nº 22.351

Resolución APN Nº 266/2007 del Honorable Directorio

Bs. As., 21/12/2007

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º — Aprobar el Tarifario —referente a permisos de servicios turísticos y otros— que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución. 2º — Determinar que las tarifas estipuladas en el Tarifario que se aprueba por medio de la presente Resolución, serán aplicables para todas aquellas obligaciones cuyos períodos se inicien a partir del 1º de enero de 2008 y que no hayan sido liquidadas, con excepción de las tarifas indicadas en el cuadro del inciso 14.1 (apartados 1 a 4) del artículo 14 del citado Tarifario, las que entrarán en vigencia a partir del 1º de marzo de 2008. 3º — dejar sin efecto, a partir del 1º de enero de 2008, el Tarifario aprobado por Resolución H.D. Nº 297/2004 y sus modificatorias y ampliatorias, cuyo Texto Ordenado obra como Anexo II de la Resolución H.D. Nº 203/2005, con excepción de las tarifas indicadas en el cuadro del inciso 19.1 (apartados 1 a 4) del artículo 19 del citado Tarifario, las que se dejan sin efecto a partir del 1º de marzo de 2008. (...) Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio. — D. Juan Carlos GARITANO, Vicepresidente del Directorio. — Dra. Patricia GANDINI, D. Raúl Alberto CHIESA y Lic. María Cristina ARMATTA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

ESTEBAN O. SCHLAFMAN, Jefe Departamento de Despacho.

e. 31/12/2007 Nº 568.181 v. 02/01/2008